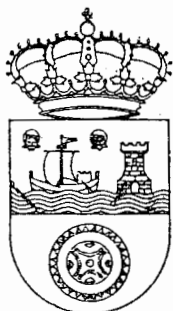


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año X

27 de marzo de 1991

— Número 51

Página 641

II LEGISLATURA

SUMARIO

8. INFORMACION.

8.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA.

COMISION DE INVESTIGACION SOBRE LA CON-
SEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESU-
PUESTO. *8-1-A-16*

Conclusiones aprobadas por el Pleno de
la Asamblea y voto particular rechaza-
do.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Canta-
bria, en su sesión del día 15 de marzo de 1991,
ha acordado aprobar las conclusiones y propues-
tas de resolución relativas a los trabajos rea-
lizados por la Comisión de Investigación sobre
la Consejería de Economía, Hacienda y Presu-
puesto, las cuales se publican en el Boletín
Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de
conformidad con lo dispuesto en el artículo
50.5 del Reglamento de la Cámara.

De acuerdo con lo establecido en la resolu-
ción cuarta de las aprobadas por el Pleno, asi-
mismo se publican en el Boletín Oficial de la

Asamblea Regional de Cantabria las conclusiones
y propuestas elaboradas por los Grupos Parla-
mentarios del C.D.S., Regionalista y Socialis-
ta; por el Presidente de la Comisión de Inves-
tigación, D. Manuel Pardo Castillo; y por la
Agrupación "Unión para el Progreso de Canta-
bria" (ésta tiene el carácter de voto particu-
lar rechazado por el Pleno).

Lo que se publica para general conocimiento.

Sede de la Asamblea, Santander, 20 de marzo
de 1991.

El Presidente de la Asamblea Regional de
Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

**"CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTAS DE RESOLU-
CION APROBADAS POR EL PLENO RELATIVAS A LOS
TRABAJOS REALIZADOS POR LA COMISION DE INVESTI-
GACION SOBRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIEN-
DA Y PRESUPUESTO**

CONCLUSIONES FINALES

PRIMERA.— En un escaso porcentaje de casos

investigados el Consejo de Gobierno de Cantabria, presidido por el Sr. Hormaechea, ha seguido los procedimientos legalmente establecidos, en la adopción de sus acuerdos referidos a la amplia gama que abarca la Administración Pública.

SEGUNDA.— En un porcentaje mayor que al que se refiere la anterior conclusión, los acuerdos se han adoptado con una dudosa legalidad, que desde un punto de vista administrativo son reprochables por más que se alegara una dudosa eficacia, ya que, como dice la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 21 de febrero de 1991, cuando se manejan fondos públicos el legislador quiere extremar el rigor, los controles y garantías y para ello promulga las normas correspondientes, entre ellas, la de Contratos del Estado, su Reglamento y el de Contratación de las Entidades Locales. Como quiera que ninguna autoridad pública puede considerarse desvinculada del cumplimiento de las leyes en un estado de derecho, la presunta "eficacia" que se aparte del sometimiento a las pautas normativas, debe ser rechazada con tanta más energía cuanto mayor sea el grado de desprecio (en términos objetivos) a la norma.

TERCERA.— En numerosísimos supuestos el anterior Consejo de Gobierno, bajo la presidencia del Sr. Hormaechea, ha adoptado sus acuerdos al margen de los principios de legalidad, seguridad jurídica, publicidad y concurrencia, ignorando o menospreciando la Constitución, la Ley de Contratos del Estado, la de Finanzas de la Comunidad Autónoma, la de Presupuestos, etcétera.

CUARTA.— Hay casos que revisten una expresa gravedad en los que el Consejo de Gobierno, presidido por el Sr. Hormaechea, con rebeldía al cumplimiento de la legalidad, de forma flagrante y conocida, conculcó la misma, lo que hace pensar razonablemente en indicios de criminalidad.

En términos generales —y sin obviar los acuerdos legalmente adoptados excepcionalmente— puede concluirse que la actuación del anterior Consejo de Gobierno se ha guiado más por resoluciones arbitrarias y criterios personales y dominicales, que de legalidad.

Quizá la expresión paradigmática —reflejo del actuar del anterior Consejo de Gobierno— puede plasmarse en la opinión, a todas luces objetiva, del profesor García de Enterría, refiriéndose al crédito de CANTUR, y extensiva a otras actuaciones que no le fueron consultadas, cuando dice:

"No cabe olvidar que el marco de actuaciones de cualquier Administración Pública no descansa en el principio de autonomía de la voluntad, como ocurre en el derecho privado, sino en el de la obligatoriedad legal. La Administración no puede actuar sino en cuanto está habilitada legalmente para ello. Como este Letrado ha dicho ya hace muchos años ("La lucha contra las inmunidades de poder en Derecho Administrativo, Revista de Administración Pública número 38, página 168") —y continúa— no hay acto sin potestad previa, ni potestad que no haya sido previamente atribuida por el ordenamiento.

La vigente Constitución Española no puede ser más clara al expresar en su artículo 103 que la Administración Pública actúa con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho."

Los miembros del anterior Consejo de Gobierno, presididos por el Sr. Hormaechea, siguiendo criterios estrictamente personales y con notorio menosprecio de la legalidad aplicable a las Administraciones Públicas y al papel decisorio que, en ocasiones, corresponde preceptivamente a la Asamblea Regional, adoptaron acuerdos que pudieran ser nulos de pleno derecho (a sabiendas, en ocasiones, y en otras con notoria culpa o negligencia grave) causando en casos concretos un "gravísimo quebranto para la Hacienda Pública Regional", según expresión textual del Interventor General en el caso de la cartelería y otros que han quedado suficientemente acreditados.

En este sentido, el artículo 91 de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, dice:

"1.— Las autoridades y funcionarios en servicio de la Diputación Regional de Cantabria, o de sus entidades autónomas o empresas públicas regionales, que por dolo, culpa o negligencia adopten res"

luciones, realicen acciones o incurran en omisiones que ocasionen perjuicio a la Hacienda Regional, quedarán sometidos a la responsabilidad civil, penal o disciplinaria que corresponda, de acuerdo con las leyes, así como a la obligación de indemnizar los daños causados como consecuencia de aquéllo.

2. La responsabilidad, en los supuestos de concurrencia de responsables, será mancomunada, excepto cuando concorra do- lo, en cuyo caso será solidaria."

A la vista de las anteriores CONCLUSIONES FINALES, la Comisión de Investigación eleva al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, para su debate y votación en el Pleno, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERA.— Se reprueba al anterior Consejo de Gobierno, presidido por el Sr. Hormaechea, por considerar que ha utilizado la Administración Pública Regional con un concepto prepotente y patrimonialista, con reiterada conculcación de la legalidad vigente, uso indebido de los fondos públicos y menosprecio a la Asamblea Regional de Cantabria, con preconcebida omisión de sus preceptivas y vinculantes autorizaciones.

SEGUNDA.— Ante las evidencias que se desprenden de los documentos puestos a disposición de esta Comisión, por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto del actual Consejo de Gobierno, así como de los informes técnicos emitidos por la empresa auditora y las investigaciones realizadas en el seno de la Comisión, se aprecia la vulneración de la legalidad penal vigente, por lo que se acuerda trasladar al Ministerio Fiscal, así como al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, a través de la Mesa de la Asamblea, las conclusiones de esta Comisión, con la documentación y los informes que obran en su poder.

TERCERA.— Que las conclusiones y propuestas se remitan al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CUARTA.— Que las conclusiones y propuestas de resolución se publiquen en el Boletín Oficial de la Asamblea."

CONCLUSIONES ELABORADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL C.O.S.

"A LA MESA DE LA COMISION DE INVESTIGACION DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del Reglamento vigente de la Asamblea Regional de Cantabria, presenta informe, conclusiones y propuesta de resolución para el debate en dicha Comisión.

Santander, 28 de febrero de 1991.

El Portavoz del Grupo Parlamentario del C.D.S.

Fdo.: Manuel Garrido Martínez.

El Grupo Parlamentario del C.D.S., analizando rigurosamente el informe y las conclusiones obtenidas al respecto por la empresa auditora "Bores Loring Auditores, S.A.", las declaraciones obtenidas por todas las personas que han comparecido ante la Comisión de Investigación, los informes técnicos, jurídicos y todo aquel documento presentado como base del propio informe de los auditores, así como teniendo conocimiento de la legislación vigente y, muy particularmente de la Ley de Contratos del Estado y su reglamento, de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las leyes de presupuesto de la misma, del Estatuto de Autonomía y de la Constitución Española y todo ello aplicable a la investigación que se ha llevado a cabo sobre puntos concretos de la gestión de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto del Gobierno Regional de Cantabria y de las actuaciones solidarias del mismo en los 21 asuntos relacionados y examinados por la empresa auditora, por encargo expreso de esta Comisión de Investigación, llega a las siguientes conclusiones:

ASUNTO CARTELERIA

1.— Existe un clarísimo incumplimiento de la Ley de Contratos del Estado, del Reglamento General de Contratación, de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma y de la Ley de Presupuestos, a pesar de las reiteradas advertencias de informes de los funcionarios.

- 2.- El procedimiento de contratación hecho por el Consejo de Gobierno no es lícito y existe daño real a la Hacienda Regional.
- 3.- El Interventor General informó que la forma de pago acordada por el Consejo de Gobierno causaba "un gravísimo quebranto económico a la Hacienda Regional".
- 4.- Se realiza la contratación por un importe total muy superior al valor propuesto y comprometido por el Jefe del Servicio de Mantenimiento de la Diputación Regional de Cantabria.

Conclusión: A nuestro juicio existen muy graves infracciones legales e indicios de delitos de prevaricación y de malversación de fondos públicos.

ASUNTO CANTEL

- 1.- Se vulnera la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación.
- 2.- Se vulnera la Ley 1/89, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- 3.- No hay licitación o concurso, ni acuerdo de adjudicación directa, ni contrato.
- 4.- Existe advertencia de ilegalidad manifiesta por alto cargo de la Diputación (ver comparecencia) de que el trabajo propuesto se refería a estudios técnicos de unas obras ya terminadas.
- 5.- Se recibe el trabajo directamente por parte del Consejero de Obras Públicas dos días después de ordenado el pago.
- 6.- Se practica un procedimiento de decisión política de claro interés y favor para la empresa Cantel S.A.

Conclusión: Muy grave ilegalidad de las actuaciones del Consejero de Obras Públicas y del Consejo de Gobierno con indicios muy razonables de delito de prevaricación.

ASUNTO CARRETERA POTES-ESPINAMA

- 1.- Los proyectos iniciales (21-5-1987) adjudicados por el Gobierno Díaz de Entresotos son aprobados reglamentariamente.

2.- El Gobierno Hormaechea, a partir de decisión (7-9-1988), realiza modificados y obras complementarias que suponen las siguientes variaciones:

Total obra adjudicada:

Gobierno D. de Entresotos.- 199 millones de pesetas

Total obra adjudicada:

Gobierno Hormaechea.- 3.334.932.841 pesetas

- 3.- Se rebaja por amplísimo margen el límite del 20% que marca la ley y no se solicita (entendemos que muy intencionadamente) informe preceptivo del Consejo de Estado ante tan tremenda e inusual desviación presupuestaria.
- 4.- No se abre cauce de pública licitación y se contrata directamente todos los modificados al contratista inicial.

Conclusión: No se trata de una gravísima irregularidad administrativa; la acción llevada a cabo por el Consejo de Gobierno pudiera tipificarse de una conducta culposa o gravemente negligente que pudiera llevar consigo una intencionalidad premeditada para obviar el cumplimiento de la ley, cuestión que debería ser objeto de actuación del propio Tribunal Superior de Justicia.

ASUNTO CARRETERA RUENTE-BARCENA LA MAYOR

- 1.- Igualmente se contrata reglamentariamente por el Gobierno Díaz de Entresotos y existen varias modificaciones y obras complementarias durante el Gobierno Hormaechea con esta variación presupuestaria:

Total obra adjudicada:

Gobierno D. de Entresotos.- 662.959.315 pesetas

Total obra adjudicada:

Gobierno Hormaechea.- 4.274.004.967 pesetas

Conclusión: Llegamos a las mismas conclusiones que en el asunto carretera Potes-

-Espinama. La manifiesta ilegalidad administrativa es mayor toda vez que la reiterada forma de proceder del Consejo de Gobierno, obviando la normativa de contratación del Estado, hace pensar que se actúa sin importar la ley.

ASUNTO CANTUR

1.- Se formaliza un crédito de 4.000 millones de pesetas con garantía de pago del Consejo de Gobierno, sin autorización de la Asamblea Regional de Cantabria, existiendo manifiesta ilegalidad.

2.- Se tiene conocimiento de un encargo de informe al despacho del Sr. García de Enterría, cuyo informe confirma la vulneración de la Ley de Finanzas y de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, concluyendo que el acuerdo del Consejo de Gobierno es nulo de pleno derecho.

3.- El Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto afirma, en comparecencia ante la Comisión de Investigación, haber ocultado dicha conclusión del informe del Sr. García de Enterría al Consejo de Gobierno, y los Consejeros que han comparecido ante esta Comisión han afirmado desconocer el informe "Enterría" a pesar de que posteriormente el propio Consejo de Gobierno decide cambiar la operación de crédito (ya formalizada y, por consiguiente con gastos existentes a costa de la Hacienda Regional) por otra operación financiera de Pagares (otra forma de endeudamiento llevada a cabo sin ninguna aprobación de la Asamblea Regional y que ahora el nuevo Gobierno Regional propone legalizar a través de una petición de crédito extraordinario).

Conclusión: Toda la actuación llevada a cabo por el Consejo de Gobierno ha sido un descarado intento de evitar la obligatoria autorización que la ley establece debe otorgar el Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria. La actuación del Gobierno Regional ha vulnerado de manera manifiesta la Ley de Finanzas, la Ley de Presupuestos, el propio Estatuto y la Constitución Española, lo que hace evidente solicitar la actuación de los Tribunales.

ASUNTO COMPRA DE NOVILLAS (CANADA)

1.- No existe acuerdo de autorización y disposición del gasto.

2.- No hay concurso o subasta para la adjudicación.

3.- No consta factura original presentada al cobro.

4.- No hay acta de recepción.

Conclusión: Nuevamente se actúa sin el más mínimo rigor del cumplimiento de los principios de legalidad obligados en toda actuación política con responsabilidad de la administración de los dineros públicos y sí con notorio menosprecio de la legalidad aplicable a las Administraciones Públicas.

ASUNTO CLINICA DE REINOSA (Mobiliario y compra por leasing)

1.- Se formaliza el contrato de arrendamiento o leasing sin informe fiscal previo.

2.- Se incumple la Ley de Contratos (acudiendo directamente a la contratación a la empresa INUHERLEASING). No se cumplen una vez más los principios de publicidad y concurrencia que marca la ley.

3.- No existen actas de recepción del inmueble, ni del mobiliario.

Conclusión: Una vez más el Consejo de Gobierno toma una decisión política discrecional sin tener presente la Ley de Contratación y sus principios de publicidad y concurrencia.

ASUNTO HOSPITAL DE LIENCRES (Acopio de materiales)

1.- Existen informes fiscales negativos para autorización del pago.

2.- La obras del hospital se adjudica el 28-12-1988 por dos mil millones de pesetas y plazo de ejecución de 30 meses y transcurridos solamente ¡dos días; se efectúa el

pago de 368 millones de pesetas por acopio de materiales y maquinaria.

- 3.- En dicha certificación y pago por acopio se observa la "singularidad" de 124 millones de pesetas. Se refieren a materiales de remate y finalización de obra, cuestión evidentemente no necesaria al inicio de obra.
- 4.- Con fecha septiembre de 1989 -cuando sólo se llevan ejecutadas obras por valor de 45 millones de pesetas- se realiza un nuevo pago (10-9-1989) por acopio de material de más de 300 millones de pesetas.
- 5.- Existen informes de Intervención negativos.
- 6.- Se propone por la auditora Boris Loring efectuar una auditoría técnica de comprobación de gasto.

Conclusión: Pudiese tratarse de una decisión política contraria a los intereses generales de la buena administración de los dineros públicos porque puede tratarse de un "adelanto de dinero" a un contratista realizado de forma discrecional favorable a intereses ajenos a los propios de la Hacienda Regional.

HOSPITAL DE LIENCRES.- (Leasing)

- 1.- No existe informe previo de fiscalización del gasto emitido por la Intervención de la Diputación Regional, y que es legalmente determinante.
- 2.- No existe informe del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.
- 3.- No se tiene en cuenta, en la decisión del Consejo de Gobierno, que se están comprometiendo (desde el primer pago 28-4-1991) hasta el último pago 28-10-2005) ejercicios económicos futuros, sin ninguna autorización de la Asamblea Regional de Cantabria tal y como obliga la ley para todo tipo de endeudamiento futuro.

Conclusión: La contratación al Banco Europeo de Finanzas de esta operación de leasing con cargo a ejercicios económicos futuros, sin previa autorización

del Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria puede ser una decisión del Consejo de Gobierno tipificado como Acto Nulo de Pleno Derecho. Ante esta circunstancia y por las consecuencias que pudiera existir al efecto es imprescindible remitir dicho asunto a los Tribunales para conocer sentencia firme motivada.

ASUNTO GASTOS DE REPRESENTACION

- 1.- Se utiliza como norma habitual la convalidación del gasto, en contra del criterio que establece el artículo 74 de la Ley 7/84, de Finanzas de la Comunidad Autónoma.
- 2.- Con ello se obvia el procedimiento ordinario y habitual que obliga la Ley para el Seguimiento y Control pertinente cuando se trata de verificar y comprobar la utilización de fondos públicos.

Conclusión: Se abusa constantemente de la convalidación (decisión política legal) en contra del normal proceder que la ley establece para el control del dinero público.

ASUNTO CONTRATOS ASISTENCIA TECNICA

(Por un valor total de 4.955.059.399 pesetas)

- 1.- Un 85% de los contratos de asistencia técnica no tienen informe fiscal favorable.
- 2.- El Consejo de Gobierno actúa convalidando el gasto como una forma normal, y no como casos excepcionales tal y como establece la Ley.
- 3.- La prórroga de diversos contratos de asistencia técnica en las mismas personas físicas han dado lugar a diversas contrataciones laborales y nombramiento de funcionarios interinos con aumento de la plantilla de la Diputación Regional.
- 4.- Existen Contratos de Asistencia técnica cuyo expediente no ha sido tramitado por el Servicio de Contratación de la Diputación.

Conclusión: Abusiva utilización de contratos de Asistencia Técnica.

ASUNTO COLOCACION DE PUNTA DE TESORERIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Del análisis e informe de la Auditoría podemos concluir:

La colocación de puntas de Tesorería efectuadas por la Diputación Regional de Cantabria ha supuesto una pérdida real de dinero público innecesario, disponiendo de crédito (destinado a inversiones) para colocarlo en otra entidad financiera (incomprensible, a no ser que se tratase de favorecerla) a un tipo de interés inferior al del crédito dispuesto, concluyendo que ello ha ocasionado un quebranto económico de la Hacienda Pública cuyo responsable es el Consejo de Gobierno.

ASUNTO ADJUDICACIONES DIRECTAS

- 1.- No se ha respetado de forma rigurosa los principios de concurrencia y publicidad.
- 2.- En un porcentaje del 70% se ha obviado la obligación de confeccionar la memoria explicativa de los aspectos que inducen a la adjudicación directa.
- 3.- Se concentra claramente la decisión de adjudicación en cinco empresas (Senor, S.A., Ferroviario, S.A., Emilio Bolado, S.A., Ascán, S.A. y Monobra, S.A.).

Conclusión: No se cumplen todos y cada uno de los preceptos normativos que establece la ley para las adjudicaciones directas.

ASUNTO LEASING DEL HELICOPTERO

- 1.- No consta informe alguno de Contratación.
- 2.- El Interventor Delegado y el Interventor General muestran su disconformidad.
- 3.- Se adquieren compromisos de pago sin crédito presupuestario convalidando el gasto 13 meses después.
- 4.- Se produce un endeudamiento a 10 años (10 anualidades del leasing) sin autorización del Pleno de la Asamblea Regional.
- 5.- Se incumplen los principios de publicidad y

concurrencia en la Contratación.

- 6.- Se abonan 16 millones de pesetas por una intermediación sin estar establecido en ningún pliego de condiciones la necesidad de dicho trabajo.

Conclusión: Puede tratarse, una vez más, de un acuerdo nulo de pleno derecho lo que supone su traslado a los Tribunales para conocer sentencia al efecto.

CONCLUSIONES FINALES

Cuando la conculcación de las leyes es tan flagrantemente notoria y manifiesta y se actúa con reiteración y prepotencia; cuando pudiera existir quebranto grave de la Hacienda Regional; cuando se realizan actos que muy razonablemente pueden tipificarse como nulos de pleno derecho con consecuencias gravísimas a propios, a terceros o a la Hacienda Regional; cuando se actúa sin suficiente conciencia de que lo que se administra son fondos públicos y no privados; cuando en definitiva el Consejo de Gobierno anterior de la Diputación Regional de Cantabria adopta acuerdos al margen de los principios de legalidad, seguridad jurídica, publicidad, concurrencia, con reiterado caso omiso de los informes y advertencias efectuadas por altos funcionarios de la Administración Regional; cuando existen asuntos de expresa gravedad como los de Cartelería, Cantel, crédito Cantur, Operaciones de Leasing, modificaciones presupuestarias muy anormales, etc, etc; cuando se actúa políticamente como ha actuado el Consejo de Gobierno anterior, presidido por el Sr. Hormaechea, quienes estamos en la responsabilidad política representativa tenemos la obligación de actuar en consecuencia y es por ello que elevamos al Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria la siguiente propuesta de Resolución:

- 1.- Como quiera que por las razones concluyentes de la Comisión de Investigación y otras de carácter exclusivamente político motivaron, en su día, un voto de censura positivo del anterior Consejo de Gobierno Regional, que concluyó con la elección de un nuevo Presidente y un nuevo Consejo de Gobierno, no cabe otra cosa que ratificarse en la urgente necesidad de reprobar al anterior Consejo de Gobierno y expresar una vez más el acierto político de la moción de censura.

2.- Como quiera que se deducen y se confirman indicios racionales de prevaricación, malversación de fondos y otros tipificados por incumplimiento reiterado de las leyes y dolo o/quebranto de la Hacienda Regional, remítase al Ministerio Fiscal los asuntos objeto de investigación para la actuación fiscal pertinente y para la valoración de las responsabilidades patrimoniales personales.

Santander, 28 de febrero de 1991.

El Presidente del Grupo Parlamentario del C.D.S.- Fdo.: Manuel Garrido Martínez."

CONCLUSIONES ELABORADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

Miguel Angel Revilla Roiz, Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, presenta para su análisis, debate y votación ante el Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, las conclusiones del Grupo Parlamentario Regionalista que se adjuntan, referentes a la Comisión de Investigación de la Consejería de Economía, y las subsiguientes propuestas de resolución.

Santander, 28 de febrero de 1991.

Fdo.: Miguel Angel Revilla Roiz.

CONCLUSIONES

Examinado el trabajo de los auditores y analizado el contenido de los informes, así como la documentación adjunta a los mismos, estamos en disposición de efectuar las siguientes conclusiones, detalladas por cada uno de los citados informes:

- CONVALIDACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO HORMAECHEA:

El importe total de 21.994 millones de pesetas resultante de las convalidaciones del Gobierno Hormaechea es impresentable.

La mayor parte de ellas son ilegales, no

responden al cumplimiento de las leyes emanadas por la Asamblea.

Estas se han efectuado con una prepotencia de señor feudal, de ordeno y mando, con obligación inmediata de cumplimiento.

Con esta manera de efectuar las convalidaciones, contra facturas y no como cumplimiento final de un requisito más del propio expediente, ha resultado nefasto, como Administración ejecutoria de los Fondos y Hacienda Regional.

Se ha servido, de forma discrecional, de los dineros públicos de Cantabria, sin dar cuentas a nadie, utilizándolos a su forma y manera como si éstos fueran patrimonio personal.

- ADJUDICACIONES DIRECTAS:

En esta materia no se cumple ninguno de los requisitos marcados por las leyes, ni las de ámbito nacional, ni muchos menos, las de ámbito regional.

Todos los contratos que figuran en este estudio exceden de los límites fijados por la Asamblea Regional, en las distintas leyes anuales de Presupuestos Regionales.

Resulta que además, la mayoría, en un 92,68% nunca se han publicado en el Boletín Oficial de nuestra Comunidad, del que el Sr. Hormaechea cuidaba en extremo su contenido.

Hay que destacar la concentración de las ilegalidades prácticamente en cinco empresas:

- SENOR, S.A., con un 22%.
- FERROVIAL, S.A., con un 18%.
- EMILIO BOLADO, S.A., con un 15%.
- ASCAN, S.A., con un 11%.
- MONOBRA, S.A., con un 11%.

Ello representa un 77% de las adjudicaciones directas de obras y servicios adjudicados desde 1987 a 1990.

- CARTELERIA:

El expediente de cartelera pone de manifiesto el desprecio del Gobierno Regional a todas las normas, leyes y procedimiento administrativo que se ha de seguir en el actuar de las

administraciones por imperativo legal, dándose a nuestro juicio de manera diáfana los delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos.

Prevaricación es la toma de decisiones injustas a sabiendas. La adjudicación digital a un amigo del Presidente de la exclusiva de la cartelería, con toda serie de informes advirtiendo la ilegalidad de la adjudicación y el precio abusivo, no admite ignorancia de los gobernantes por más que la ignorancia no exima del cumplimiento de la leyes.

Se han malversado, en nuestra opinión, fondos públicos que vienen de los bolsillos de los contribuyentes, ya que no sólo se ordenó pagar a un amigo al que se había encargado de forma directa y discrecional toda la cartelería informativa de obras, sino que este pago se hizo con cargo al grupo extracontable de valores independientes, estuviese o no hecho el ingreso correspondiente.

Si no hay dinero o partida presupuestaria acorde con el gasto, ¿de dónde se paga?. Pues de los ingresos que ya tienen una finalidad, lo que hace que se distorsionen y mal utilicen los fondos públicos.

Pero hay más, este amigo del Presidente cobró todas sus facturas convalidándolas el Consejo de Gobierno, es decir, este Consejo sabía también que este asunto era una aberración, sin embargo se continuó haciendo, estando el concepto 290 de valores independientes con un saldo negativo a 31-12-90, que tenemos que asumir todos y regularizar como una pérdida más, como consecuencia de las gestiones en este asunto del Gobierno Hormaechea.

No puedo por menos que, como conclusión de mi opinión sobre el tema de cartelería, que reproducir textualmente y recogido del Diario de Sesiones el interrogatorio y contestaciones que el Sr. San Segundo, Interventor General Interino, hace a mis planteamientos:

El Sr. San Segundo Noguero: Desde luego, la anticipación de fondos es ilegal y así lo decidió la Intervención. Ahora, como no ocurre ninguna distorsión de fondos -digámoslo así-, ninguna desviación de fondos, sino únicamente una anticipación, yo, la verdad, es que no consideré que el caso fuera lo suficientemente penado como para denunciarlo.

El Sr. Revilla Roiz: ¿Qué entiende usted por gravísimo quebranto económico a la Hacienda Regional?.

El Sr. San Segundo Noguero: Quizás la palabra "gravísimo". Hay que tener en cuenta que eso no era un informe fiscal, sino una nota que yo dirigía al Sr. Consejero; por lo tanto, trataba de expresarme de una manera que pudiera causar un cierto efecto, pero sigo pensando que existe un quebranto a la Hacienda Regional. No es el único, muchas actuaciones del Consejo de Gobierno y de los propios funcionarios causan un quebranto a la Hacienda y no por eso constituyen una materia penal -me imagino-.

El Sr. Revilla Roiz: Francamente, nos ha dejado usted impresionadísimo con esto que nos acaba de decir. Perdóneme que me quede impresionado con esto que acaba de decir en público.

En concreto, le voy a poner en un aprieto. Usted me tiene que contestar y no olvide de la responsabilidad de sus afirmaciones como Interventor General Interino o como alto funcionario de la Diputación Regional. Porque usted, también, creo que ha ido a declarar ante un Juez, respecto a preguntas que le han hecho a este respecto.

¿Usted considera válido y lícito -vuelvo a repetir- que, con cargo a la cuenta de Valores Independientes, que es una cuenta de depósitos extrapresupuestaria, se pague a un contratista sin que haya el abono de esos fondos, procedentes del descuento de las certificaciones de la cartelería?.

El Sr. San Segundo Noguero: Ya he contestado a esa pregunta, no lo considero ni válido ni lícito. Contraviene bastantes disposiciones legales respecto de la aplicación de fondos de Valores Independientes.

El Sr. Revilla Roiz: segunda pregunta: ¿Es consciente el Sr. San Segundo de que esa cuenta, definitivamente, se va a saldar con un déficit, al final de su periodo, porque hay carteles cobrados y que no van a tener abono porque las obras no se van a llevar a cabo?.

El Sr. San Segundo Noguero: Sí, soy consciente de ello, por supuesto.

El Sr. Revilla Roiz: tercera pregunta: ¿Cómo se va a pagar ese agujero que, al final, va a

quedar en esta historia?.

El Sr. San Segundo Noguero: Lógicamente, el Consejo de Gobierno deberá acordar una aplicación presupuestaria e incluirla en el Presupuesto o bien dotarla, mediante una transferencia de crédito, y pasar los fondos a Valores Independientes a dotar la cuenta.

- GASTOS DE REPRESENTACION:

Del análisis de este informe se destaca la "alegría" del gastar dinero público, que no sale del bolsillo propio y del que no se responde ante nadie.

No entremos en los gastos de difícil justificación, cuando a una persona, sea quien fuera, se le entrega una cantidad de dinero para una finalidad concreta "a justificar", pasado un tiempo prudencial debe ingresar el dinero que le sobre, efectuando la siguiente justificación.

Lo que no es tolerable para la Comunidad de Cantabria es que algunos de sus miembros, por distintas circunstancias, estén pasando necesidades, incluso de alimentación, y el Consejo de Gobierno de Hormaechea se gaste el dinero público, directamente, sin dar una explicación, ninguna explicación, cuando todos sus miembros contaban con una retribución mensual más que suficiente para afrontar sus gastos personales y familiares.

Lo que se indica con esta actitud es una falta de honradez y lealtad con los electores que han confiado sus votos a estas personas.

Por ello, se pone de manifiesto que es un "dinero pendiente", del que se debiera solicitar su devolución.

- CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA:

De la lectura del informe y examen de la documentación anexa, se deduce que la arbitrariedad y discrecionalidad contraria a las leyes y a la prudencia en el manejo de fondos públicos, era una forma habitual de actuar del Gobierno Hormaechea y su Consejo de Gobierno.

Hay que poner de manifiesto que premiaba a sus fieles seguidores, incluida su "política",

con dineros públicos de los que, no hay nunca que olvidar, era su administrador, no su propietario, y de la utilización de esos dineros hay que dar cuenta, puesto que se ponen a disposición de las necesidades de Cantabria, no al capricho de un determinado Presidente del Gobierno Regional.

Lo contratos de asistencia técnica, en su gran mayoría, no presentan la objetividad suficiente que fundamenten los principios específicos, concretos, no habituales y que se celebren excepcionalmente por la Administración, tal y como se detalla en el informe de auditores.

Por este concepto se evaporaron 5.000 millones de pesetas.

Es impresentable la tónica en el actuar del Consejo de Gobierno del Sr. Hormaechea, tal y como ponemos de manifiesto a continuación:

CONSEJERIA DE ECOLOGIA:

- Servicio de Recogida de Residuos Urbanos:	91.000.000 pts.
	555.772.280 pts.
	475.000.000 pts.
- Explotación Vertedero Meruelo:	154.637.190 pts.
- Directrices Regionales de Ordenación Territorial:	280.000.000 pts.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS:

- Proyectos de Obras Diversas:	106.902.679 pts.
- Gestión Plan Extraordinario de Conservación:	59.939.215 pts.
- Análisis Socio-Económico de la pavimentación:	48.000.000 pts.
- Redacción Proyecto Puente Santoña-Laredo:	30.000.000 pts.
- Estudios Técnicos:	49.747.000 pts.
- Estudios Técnicos:	12.025.440 pts.

CONSEJERIA DE GANADERIA:

- Campaña de Saneamiento Ganadero:	293.159.214 pts.
------------------------------------	------------------

- Replanteos y estudios técnicos:	37.175.214 pts.
- Replanteos y estudios técnicos:	19.590.890 pts.
- Replanteos y estudios técnicos:	17.644.200 pts.
- Replanteos y estudios técnicos:	26.260.600 pts.

No queremos reproducir el informe; lo que se trata es de manifestar nuestra repulsa al desprecio continuado y habitual que se advierte en el actuar del Gobierno de Hormaechea a los funcionarios y personal contratado para la realización de muchos de estos trabajos, lo que implica, por un lado, que no se ha utilizado la actividad profesional de los empleados y funcionarios de la Diputación Regional y, por otro, que se ha duplicado el gasto, pues se ha seguido pagando al personal que debería realizar los trabajos y se ha tenido que abonar los servicios prestados por personas ajenas a la Administración.

Esto es un despilfarro de dinero público, pues la Administración sólo debe contratar fuera de su estructura actividades concretas, especializadas y excepcionales.

- CANTEL, S.A.:

El expediente de Cantel, S.A., que responde al encargo realizado por el Consejero de Obras Públicas respecto de un estudio socioeconómico sobre el tema de pavimentación de núcleos en la Comunidad de Cantabria por un importe de 48.000.000 de pesetas, es impresentable, presuntamente ilegal y efectuado con premeditación y alevosía.

1º.- Se realiza el encargo del trabajo aún cuando el Servicio Técnico de Contratación y Compras ha efectuado la devolución del expediente para que se efectúe la corrección correspondiente a la propuesta de contratación.

2º.- Sin confeccionar el expediente de contratación, sin obtener informe fiscal previo, de adecuada consignación presupuestaria y sin contrato, se confecciona el citado informe.

3º.- No consta en ningún sitio el presupues-

to acordado para la realización del trabajo y, sin embargo, el Consejo de Gobierno convalida el gasto por un importe de 48.000.000 de pesetas.

4º.- Si en vez de ser 48.000.000 de pesetas, hubieran presentado una factura de 120 millones, se hubiera dado el sistema de funcionamiento convalidado de igual manera.

5º.- Cuando la factura es convalidada, no consta la recepción del trabajo realizado, es decir, se conoce lo que cuesta y acepta pagar el Consejo de Gobierno, algo que para la Diputación Regional es desconocido.

6º.- El Consejero de Obras Públicas recibe el trabajo días después de haber sido convalidado el gasto.

7º.- El Consejero de Obras Públicas actúa como juez y parte en un asunto que debe tramitarse a través de una operativa normativa en la que se implican la utilización de fondos públicos.

8º.- El estudio, en sí mismo, es presuntamente una estafa a la Administración, porque los datos que se contienen, incluso páginas enteras, están incluidas en documentación de proyecto de las citadas obras de pavimentación.

Por todo ello, nos parece una auténtica barbaridad y una "tomadura de pelo" en el sentido de que Cantel, S.A. había realizado la asistencia técnica en las obras de pavimentación ya realizadas en la Comunidad de Cantabria, y para nada sirve, después de efectuadas estas obras, un estudio socio-económico de lo que pudieran representar, puesto que son obras ya terminadas.

De lo que se deduce la falta de seriedad en el encargo, en la fundamentación del citado estudio, y se pone de manifiesto clara y llanamente la decisión de motu proprio del Sr. Consejero, en la que no se respeta ni la normativa aplicable a los distintos tipos de contratación, ni la mesura en la utilización de los fondos públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

- ENDEUDAMIENTO:

El endeudamiento de la Diputación Regional

de Cantabria responde al siguiente resumen:

Préstamos y créditos	56.150.436
Operaciones de leasing	4.620.706
CANTUR	<u>6.499.444</u>
TOTAL DEUDA	67.270.586

Avales de Diputación (Riesgo urgente) 1.114.388

De lo anterior se deduce que tenemos una deuda real por importe de 60.771.142 millones de pesetas. Una deuda responsable y asumida de Cantur de 4.620.706 millones de pesetas y unos avales a los que hay que responder, dado el carácter y situación de las empresas avaladas por la Diputación Regional de Cantabria, de 1.114.388 millones de pesetas.

- CREDITO SINDICADO DE 9.000 MILLONES:

De acuerdo con el análisis del informe de los auditores respecto de este crédito, hay que considerar:

1º.- Que es una póliza de crédito suscrita por 18 entidades bancarias.

2º.- Que estas entidades crean un sindicato bancario designado como Agente al Banco Español de Crédito, S.A.

3º.- Las principales condiciones de este crédito son las que a continuación se detallan:

Plazo: 15 años.

Intereses Mibor + Marten (los 10 primeros años 0,30%, los 5 restantes 0,35%).

Amortización: 21 plazos semestrales, desde el 60 mes de la fecha de la firma.

Comisión de apertura: no se especifica en el contrato (se indica en cuenta aparte).

Comisión de disponibilidad: 0,20%.

Disposición: en el primer año.

Firma del contrato: 13-3-89.

La disposición del crédito y conforme

se estipula en el contrato, se ha dispuesto dentro del primer año en las siguientes fechas y cuantías:

3.000 =	8-6-89
4.000 =	21-11-89
2.000 =	15-12-89
Total:	9.000

Unicamente poner de relieve que estas disposiciones son normales en la práctica habitual con las distintas entidades financieras.

- PUNTAS DE TESORERIA:

La colocación de puntas de tesorería que ha efectuado la Diputación Regional de Cantabria no tiene fundamento ni sentido de la responsabilidad en la administración de los fondos públicos.

Se pone de manifiesto que, sobre todo en 1989, esta colocación está fuera de un contexto razonable, porque lo que se está es disponiendo de un crédito de 6.375, con un costo de 364.707.865 pesetas para una colocación de puntas de tesorería cuyo rendimiento es de 313.920.079 pesetas.

Todo ello supone que, entre las disposiciones de crédito y la colocación de puntas de tesorería, la Diputación de Cantabria ha tenido un coste de 50.787.786 pesetas.

Es una verdadera incongruencia producir puntas de tesorería disponiendo de créditos afectos a una finalidad concreta y fundamentada, para su posterior colocación en activos financieros, por lo que de ello se manifiesta como costo para la Diputación Regional de Cantabria.

No hay argumentos o nosotros no los encontramos para proceder de esta manera, ni aun existiendo imperativos de disposición, siempre existe una negociación que en este caso no consta sobre la no disposición. Ello significa un juego de números que se traduce en costo efectivo para Cantabria, lo que no puede ser admitida y exige una respuesta de responsabilidad de los administradores y custodios del buen empleo de las arcas regionales. A nuestro juicio se trata de una malversación de fondos públicos.

LEASING**HOSPITAL DE LIENCRES**

El leasing sobre adquisición de mobiliario y obras accesorias del Hospital de Liencres presenta las siguientes novedades:

1º.- No existe informe fiscal previo de la Intervención General sobre consignaciones de gastos. Lo que significa vulnerar de forma clara todo el contenido respecto de esta materia, entre otras, por la Ley de Finanzas de Cantabria.

2º.- No existe el informe del Jefe de Servicio de Patrimonio de la Diputación, que es exigido asimismo por la normativa legal.

3º.- No existe el informe de crédito plurianual, comprometiendo ejercicios económicos futuros sin autorización de la Asamblea Regional, dado que es una competencia asignada por la normativa vigente al órgano legislativo.

4º.- El Consejero de Hacienda eleva al Consejo de Gobierno sin haber comprobado todos los extremos, la propuesta de adjudicación, aprobando éste una adjudicación y financiación de carácter plurianual en nuestra opinión, la contratación con el Banco Europeo de Finanzas de la operación de arrendamiento financiero, las condiciones y la financiación del gasto, comprometiendo los ejercicios económicos de 1991 a 2005, en el Leasing comentado, presenta una nulidad de pleno derecho de todo lo actuado.

BANCO EUROPEO DE FINANZAS

Del análisis del informe de los auditores respecto de la operativa del Banco Europeo de Finanzas, S.A., se deduce lo siguiente:

La apertura de la cuenta corriente de Diputación se efectúa con fecha 24 de agosto de 1989, con una transferencia del Banco Herrero, por importe de 750 millones de pesetas.

Desde la fecha de la apertura de la cuenta, tal y como se detalla en los anexos del informe, hasta el 20 de noviembre de 1989, se utiliza la operativa de colocación por diferentes tramos e importes en inversión de activos financieros.

Es decir que durante 88 días, se coloca hasta 700 millones de pesetas en activos financieros, obteniendo como tipo medio de interés de rendimiento en precio, 13,34%, con una carencia media de colocación de 4,58 días.

Si entendemos, observando el informe sobre colocación de puntas de tesorería, que los 850 millones de pesetas, importe de la apertura de esta cuenta, proceden de una disposición de crédito de 6.375 millones de pesetas, del Banco Herrero, y teniendo en cuenta que los intereses están en una media del 15,82%, por las diferentes disposiciones, se llega a la conclusión de que la Diputación Regional ha tenido una pérdida con este tipo de operaciones, entre rendimiento y costo por disposición de un 2,48%, lo que, a nuestro buen entender, no supone una operativa racional ni de lógico actuar financiero. Todo ello nos lleva a considerar que pueden existir "meigas" que asesoraban al Presidente y a sus Consejeros, ya que no se explica por qué se abre una cuenta corriente por un importe tan elevado de 750 millones de pesetas, para estar inmovilizado o no ser operativa durante 88 días. La lógica en el actuar hubiera sido utilizar los fondos del Banco Herrero en colocaciones de activos en el propio banco, y no determinar la apertura de una cuenta en el Banco Europeo de Finanzas para dedicarle a colocación de activos financieros, por falta de operativa de la misma. Este interrogante nos induce a pensar que podían haber existido otros motivos más que subjetivos para actuar de esta forma, ya que posteriormente se ha seguido una operativa constante por la Diputación Regional respecto de este Banco.

CLINICA REINOSA-MOBILIARIO

Este expediente carece del procedimiento adecuado legalmente para su instrumentación.

No figura que se haya efectuado el consiguiente concurso, en el que cumplan los requisitos legales de los principios de publicidad ni concurrencia. Se adjudica directamente a IN-VERLEASING.

Se firma el contrato de arrendamiento financiero sin el preceptivo informe fiscal previo de la Intervención, exigible siempre como medida cautelar y de buena administración de los fondos públicos con fecha 3-5-89.

Se emite el informe económico de carácter plurianual del gasto, el 14-8-89, cuando ya estaba firmado el contrato y por lo tanto ya estaban comprometidos diversos ejercicios económicos.

El bienaventurado y todopoderoso Consejo de Gobierno convalida, a propuesta de su mago Consejero de Finanzas, los contratos de Leasing ya efectuados y elevados a escritura pública consolidando de esta manera un acto consecuente de una clara decisión política que no respeta normativa alguna preceptiva para la realización de estas actividades por la Administración.

A nuestro entender todo lo actuado es nulo de pleno derecho.

AUTOBUS ESPECTACULO Y CUATRO MOTOBOMBAS

El procedimiento seguido por la Diputación Regional para la adquisición de un autobús espectáculo y cuatro motobombas mediante el sistema de leasing adolece de la falta de rigor suficiente en el que se destaca las siguientes consideraciones:

1º.- No se observa la normativa aplicable en cuanto a la tramitación de un expediente de contratación.

2º.- Se actúa contrariamente a los principios de publicidad y concurrencia. Se adjudica directamente a INVHERLEASING, S.A.

3º.- No existe propuesta alternativa para la adquisición de los 4 camiones motobomba y el autobús espectáculo, sólo consta la propuesta del Asesor de Presidencia para Asuntos Sociales, de formalización de la adquisición de plataforma y cabeza tractora para el autobús espectáculo.

4º.- Manifiesta disconformidad contenida en el informe de la Intervención con respecto a la conveniencia del gasto aun cuando exista consignación presupuestaria, debido a las múltiples irregularidades administrativas y legales que presenta el expediente.

5º.- Convalidación mágica del Consejo de Gobierno del contrato de arrendamiento financiero y del gasto correspondiente.

De todo ello se deduce a nuestro enten-

der que careciendo de los requisitos legales fundamentales, este expediente es nulo de pleno derecho y que hay que exigir la responsabilidad correspondiente al órgano que asumiéndola ha actuado en una línea totalmente discrecional.

LEASING HELICOPTERO

En este expediente, al igual que los demás Leasings firmado por el presidente y su Consejero de Hacienda, se pone de manifiesto la ausencia y desprecio a la normativa vigente y preceptiva para la confección administrativa y económico-contable del mismo.

Se firma el contrato del leasing para la adquisición del helicóptero con invherleasing con fecha 1-9-89.

Se adjudica directamente a HELIUNION porque, al parcer, ya que no consta ninguna memoria que lo fundamente, es el único suministrador oficial.

La intervención no emite informe fiscal previo del gasto para la adquisición mediante leasing del helicóptero.

No se realiza ninguna actividad administrativa ni contable previa a la citada operación.

Cuando ya están efectuados los hechos y elevado a escritura pública la financiación acordada por el Presidente y el Consejero de Hacienda, se intenta "vestir el muñeco" de forma que:

- El informe relativo al carácter plurianual del gasto, de fecha 1-10-90, en el que se implican distintos ejercicios económicos, se emite trece meses después de haberse firmado el contrato.

- El Consejo de Gobierno, mediante la fórmula mágica de convalidación ejercita su actuación plenipotenciaria sobre el gasto correspondiente de financiación de la adquisición del helicóptero, con fecha 24-10-90, habiendo transcurrido más de trece meses desde su firma.

- En lo que se refiere al contrato de mantenimiento adjudicado a la empresa Tabasa, de forma directa, con fecha 16 de agosto de 1988, por un plazo de 5 años, es a nuestro entender toda la actuación nula de pleno derecho.

- En el tema de mantenimiento hay una cuestión que excede cualquier tipo de razonamiento objetivo: se le anticipa a la empresa Tavasa antes de comenzar sus servicios, cinco mensualidades, utilizando sin ninguna prudencia ni cautela fondos públicos que no pertenecen ni al Presidente del ejecutivo ni a los Consejeros de ese Presidente, sino a todos los ciudadanos de Cantabria.

Por todo ello, se pone de manifiesto la nulidad de las actuaciones respecto de la adquisición del helicóptero y de la adjudicación del contrato de mantenimiento conforme a derecho.

Asimismo, exigimos se responda por el Presidente y su Consejero mágico de finanzas, de la nefasta utilización de los fondos públicos de Cantabria.

EXPEDIENTE DE CABARCENO

De la lectura del informe de los auditores, así como de la comprobación de la documentación anexionada, se pone de manifiesto que:

La financiación de la denominada "obra faraónica" de Cabárceno, está basada principalmente en la emisión de pagarés, la mayor parte de los mismos, suscritos con el Banco Europeo de Finanzas, con las garantías de respuesta asumidas por la Diputación Regional, por un importe de 4.987 millones de pesetas.

Los terrenos en que se ubica el Parque de Cabárceno son propiedad de la Agrupación minera, S.A. (Agruminsa) y de Altos Hornos de Vizcaya, S.A., con estas empresas se firma por parte de la Diputación Regional, por la vía del artículo 33, sin que se determine por ningún técnico una memoria explicativa, razonada y fundamentada de la necesidad que tiene Cantabria de utilización de estos terrenos, un contrato contrario a los intereses de los cántabros.

Los aspectos más relevantes del citado contrato se detallan a continuación:

1º.- La posesión de los terrenos, unos 4 millones de metros cuadrados, pasa a la Diputación Regional de Cantabria el día 1 de julio de 1989.

2º.- Como condición sine qua non, la Diputa-

ción se hace cargo de 30 trabajadores de Agruminsa, cuya función se especifica como de "labores mineras", incorporando a la plantilla laboral de Cantur, S.A. a estas personas.

3º.- Diputación se compromete a la recalificación del suelo y ordenación urbanística del mismo, a 30 de septiembre de 1990.

4º.- Si a la fecha citada, no se ha aprobado definitivamente la recalificación de los terrenos:

La Diputación Regional puede seguir con la posesión en régimen de alquiler, por un importe de 14 millones mensuales dentro de los diez días del mes inmediato vencido, no siendo deducible del precio de compra, con opción de compra hasta el 31 de diciembre de 1991.

5º.- Se ejercita la opción de compra, la cantidad estipulada por 4 millones de metros cuadrados, se determina en 1.400 millones de pesetas que se abonarán a los 90 días de la comunicación formal del ejercicio de opción de compra.

6º.- Una vez vencido el plazo a 31-12-91, la Diputación Regional está obligada al reintegro posesorio a Agruminsa y Altos Hornos de Vizcaya.

7º.- Se establece una cláusula penal, añadida a la obligación de reintegro al terminar el plazo, de satisfacción por la Diputación Regional de 28 millones de pesetas, desde el mes de enero de 1992, por cada uno de los meses transcurridos hasta su completo desalojo.

El examinado contrato no carece de interés para Agruminsa y Altos Hornos, porque lo que se destaca primordialmente son las cargas para la Diputación Regional, que las asume en nombre de los cántabros, sin haber contado con ninguno de los mismos.

A mayor abundamiento, el Consejo de Gobierno de Hormaechea, celebrado el 27 de diciembre de 1989, acuerda ceder gratuitamente a Cantur, S.A. la explotación turística del Parque de la Naturaleza de Cabárceno, por un plazo de diez años prorrogables.

De todo ello, entendemos que el Presidente del Consejo de Gobierno y sus Consejeros han actuado con imprudencia temeraria cuya conclu-

sión es siempre la nefasta utilización de los fondos públicos, de forma personal y totalmente descontrolada, por lo que consideramos estos actos nulos de pleno derecho, puesto que no se observó ninguna normativa vigente y preceptiva en la citada actuación.

SUBVENCIONES CANTUR

El tema de las subvenciones a Cantur, S.A. es el máximo exponente de la omnipotencia de actuación de una persona que ostenta, bajo refrendo electoral, la Presidencia del Ejecutivo en el Gobierno de Cantabria.

El Sr. Hormaechea, como Presidente del Gobierno cántabro, deduce, con el asesoramiento mágico de su Consejero de Hacienda, financiar el Parque de Cabárceno, con fondos públicos.

La gran fórmula que se encuentra, se fundamenta en asumir la responsabilidad del pago, frente a entidades financieras, por parte de la Diputación Regional de Cantabria, no nos creemos, en ningún momento, que se asume con cargo al patrimonio personal.

De esta forma, Cantur, S.A. firma un contrato de crédito con el Banco Europeo de Finanzas, de hasta 4.000 millones de pesetas. Como garantía del cumplimiento se pacta por el Consejero de Hacienda, con el visto bueno del Presidente, en la estipulación octava del contrato, que la Diputación Regional de Cantabria asume la obligación de mantener fondos suficientes en la cuenta corriente del Banco Europeo de Finanzas (aperturada el 24 de agosto de 1989) para hacer frente a todas aquellas obligaciones de pago contraídas por Cantur, S.A.

Este compromiso de decisión política, no de acuerdo con la normativa jurídica, tomará la forma de subvención de fondos de la Diputación Regional para Cantur, S.A.

El sistema de concesión de subvenciones se realizará año a año, hasta la total cancelación.

Toda esta forma de actuar, como si de un poder absoluto se tratase, es nula de pleno derecho.

En este mismo sentido se decanta el informe emitido por el Sr. García de Enterría, en el

que se pone de manifiesto que:

- No se ha respetado normativa alguna, ni siquiera la propia de Cantabria, refiriéndose a la Ley de Finanzas.

- Se ha actuado de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad y no en el de obligatoriedad legal, donde se contiene que las Administraciones Públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con el cumplimiento de las leyes.

- Se ha despreciado la competencia legítima y jurídica de fijación de las obligaciones máximas que puede reconocer la Administración Autónoma que está atribuida al órgano legislativo, es decir, a la Asamblea Regional, mediante aprobación, por ley, de los Presupuestos Regionales.

Por todo lo anterior, en nuestro parecer, el compromiso adquirido por el Consejo de Gobierno de garantizar el pago de las amortizaciones del crédito de hasta 4.000 millones de pesetas, mediante subvenciones plurianuales a Cantur, S.A. es contra lege, sólo podría haber permitido este compromiso la Asamblea Regional de Cantabria, a quien compete por ley la autorización este tipo de obligaciones.

Toda esta actuación es nula de pleno derecho, con la exigencia, en su caso, de responsabilidades, si las hubiera.

ACOPIO DE MATERIALES HOSPITAL DE LIENCRES

Del análisis realizado del informe de los auditores y examen de la documentación que se anexiona, estamos en posición de emitir el siguiente dictamen:

La discrecionalidad de la Administración para efectuar abonos a cuenta por acopios de materiales está reconocida por la normativa vigente, es decir, no es ilegal.

Lo que parece más dudoso y poco razonable, es el procedimiento seguido, la eficacia burocrática de la Administración y el contenido de los acopios de materiales del Hospital de Liencres.

No existe en la Diputación Regional ningún órgano que asesore o efectúe la consiguiente

crítica en informe técnico sobre la conveniencia y oportunidad que determine la verdadera necesidad de acopiar materiales o herramientas en las obras. Sin embargo, en los acopios analizados se observa un abuso en los importes y contenidos, dado que no es habitual acopiar por estas cantidades tan elevadas.

No se hace constar, mediante facturas, el desembolso cierto de los materiales acopiados, ni se señala el almacén donde están depositados los mismos.

El primer acopio se solicita cuando aún no se ha comenzado la ejecución de la obra, sin embargo el importe total acopiado se corresponde con la primera anualidad aprobada para el año 1988.

De ello se deduce que el Presidente y su Consejo de Gobierno, en su ya tradicional forma de actuar, con autonomía propia, cual de un señorío con poder absoluto se tratase, decide adelantar unos importes a la empresa que realiza las obras, sin certificación alguna de unidad de obra ejecutada, simplemente porque así lo quiere, manifiesta y otorga.

Sería conveniente, en nuestra opinión, a mayor abundamiento, el análisis y estudio de los contenidos de los acopios de materiales por técnicos especializados en dirección de obras, mediante la realización de una auditoría técnica.

Lo que resulta desastroso es la utilización de fondos públicos acordes a exigencias subjetivas y la autonomía de la voluntad de una sola persona, el Presidente del Ejecutivo Regional.

EXPEDIENTE DE LA CARRETERA POTES-ESPINAMA

Verificada la documentación entregada por los auditores, analizado el informe y examinado el dictamen del Consejo de Estado, estamos en situación de emitir nuestra opinión respecto del expediente de la carretera de Potes-Espinama.

El expediente de reformados de la carretera Potes-Espinama y la adjudicación directa a la empresa Ferrovial, no es conforme a la normativa vigente.

Se trata de un proyecto de obra nuevo, que

se encubre bajo la figura de los reformados, cuando los importes superan y rebasan ampliamente el 20% marcado por la ley, sobre el presupuesto inicial aprobado para la ejecución completa de la citada obra.

El Consejo de Gobierno desoye, con total ignorancia sobre la normativa vigente en la materia, al Consejo de Estado y realiza, bajo su responsabilidad, los reformados, sin que conste, en estos expedientes la obligada memoria técnica, suficientemente explicada de la necesidad que, para Cantabria, supone la ampliación de reformados de estas obras.

El dictamen del Consejo de Estado señala claramente que es obligatorio, de acuerdo con la ley, recepcionar las obras e iniciar una nueva licitación, ya que se trata de nuevos proyectos de obras.

Esta obra, inicialmente presupuestada en los dos tramos siguientes:

CONCURSO Potes-Los Llanos.-	
FERROVIAL.-	107.000.000.- 1987

CONCURSOS los Llanos-	
Espinama.- FERROVIAL.-	<u>92.000.000.-</u> 1987

Es un importe total de 199.000.000 millones de pesetas, se traduce en:

POTES-LOS LLANOS

Mod. 1 FERROVIAL	379.375.250	1988
Mod. 2 FERROVIAL	228.042.007	1989
Complemen. 1 FERROVIAL	26.681.058	1990
Complemen. 2 FERROVIAL	118.561.886	1990
Complemen. 3 FERROVIAL	<u>283.412.622</u>	1990
TOTAL	1.036.072.283	

LOS LLANOS-ESPINAMA

Mod. 1 FERROVIAL	521.543.850	1988
Mod. 2 FERROVIAL	523.685.767	1989
Complemen. 1 FERROVIAL	29.574.568	1990
Complemen. 2 FERROVIAL	66.124.792	1990
Complemen. 3 FERROVIAL	<u>967.831.041</u>	1990
TOTAL	2.099.860.018	

Lo que viene a suponer un importe total de la obra realizada por los dos tramos, en concepto de modificados y complementarios de 3.135.932.301 pesetas con un incremento del 1.575.840 sobre la obra ejecutada de acuerdo con el presupuesto fijado en 199.000.000 pesetas.

Esto pone de relieve la ausencia de prudencia valorativa en el manejo de fondos públicos, lo que realmente no tiene una explicación coherente ni razonada, en una Administración Pública.

Del importe de 3.135.932.301 pesetas, la cantidad de 1.462.611.399, está pendiente de financiación, o lo que es igual, es una obra ejecutada cuya obligación de pago, compete a la Diputación Regional.

De todo lo anterior, se desprende que el Presidente del Ejecutivo cántabro, durante su periodo de mandato, ejerció como dueño y señor de su reino, sin contar, en ningún momento, con la legislación aplicable, utilizó y manejó de forma desafortunada los dineros públicos, sin tener en cuenta que endeudaba más y más al pueblo de Cantabria.

Toda esta actuación merece una exigencia democrática de responsabilidad frente al pueblo de Cantabria y una acusación directa por presunta malversación de fondos públicos.

EXPEDIENTE CARRETERA RUENTE-BARCENA MAYOR

Este expediente, al igual que las obras de la carretera Potes-Espinama, adolece de los mismos defectos y ausencia del cumplimiento de los requisitos legales.

No se considera el contenido objetivo del Dictamen del Consejo de Estado, que, aun cuando no es vinculante, sí resulta un asesoramiento legal del máximo órgano consultivo del Estado a estos efectos.

Esta obra inicialmente está presupuestada de la siguiente forma:

EL TOJO VALLE.- Pres.inicial.-	58.000.000.-	1987
VALLE RUENTE " "	34.358.660.-	1987
EL TOJO BARCENA " "	36.190.180.-	1987
RUENTE CARREJO " "	534.410.975.-	1989
TOTAL	662.959.815	

En el año 1988, al Presidente del Consejo de Gobierno se le ocurre ampliar la carretera y el presupuesto aprobado, con las obras ejecutadas se convierte en el fantasma que se señala a continuación, mediante la técnica de los modificados y complementarios, incluyendo la adjudicación directa:

PRIMER TRAMO: EL TOJO-VALLE

Mod 1	SENOR S.A.	187.734.023	1988
Mod 2	SENOR S.A.	804.996.955	1989

SEGUNDO TRAMO: VALLE-RUENTE

Mod 1	SENOR S.A.	94.627.011	1988
Mod 2	SENOR S.A.	349.054.928	1989

TERCER TRAMO: EL TOJO-BARCENA MAYOR

Mod 1	EMILIO BOLADO	135.017.133	1988
Mod 2	" "	991.557.869	1989
Complem 1	" "	419.089.864	1990
Complem 2	" "	45.327.689	1990

CUARTO TRAMO: RUENTE-CARREJO

Complem 1	ASCAN S.A.	78.463.534	1990
Complem 2	" "	13.176.146	1990
Complem 3	" "	420.000.000	1990

Lo que supone un total de modificados y complementarios por los cuatro tramos de pesetas 4.274.044.967, con un incremento sobre el presupuesto inicial de 662.959.815 de un 644,68%. Hay que resaltar que de los 4.274.004.967 están pendientes de financiación 1.048.057.233 que implica un mayor endeudamiento de la Diputación Regional de Cantabria.

De igual manera que en las obras de la carretera POTES-ESPINAMA por este grupo parlamentario se exige responsabilidad directa del Presidente del Consejo de Gobierno así como las actuaciones pertinentes para que responda este señor de una presunta malversación de fondos públicos.

EXPEDIENTE SEMENTALES Y NOVILLAS

Analizado el expediente y examinada la documentación, la historia se repite en el actuar discrecional del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Regional de Cantabria.

El Consejo de Gobierno, con la varita mágica, convalida la ausencia de los requisitos legales y las deficiencias de procedimiento y acuerda que es fundamental y prioritario adquirir sementales y novillas frisonas en Canadá, por un importe con cargo a créditos de 528.189.262 pesetas.

La adquisición de los sementales Sultán y Process presenta una operativa corregida correcta, únicamente se convalidan por el Consejo de Gobierno los gastos ocasionados en la adquisición, que ascienden a 8.997.320 pesetas.

El aspecto más favorable que presenta este expediente relativo a la compra de los sementales Sultán y Process, es la inclusión en el contrato de una cláusula en la que se fija un periodo de prueba de contraste del comportamiento y rendimiento de los sementales.

Sin embargo, en la adquisición de los sementales Sebastián y Matchmaker, el expediente no responde a una operativa jurídica ni procedimental correcta, y tampoco se toman las medidas cautelares necesarias, obligadas por ley cuando se actúa en nombre de un interés público.

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 31-1-90, conoce que los sementales Sebastián y Matchmaker están a la espera de las pruebas sanitarias correspondientes.

Nada más llegar los sementales a Cantabria se detectan anomalías físicas en el denominado Sebastián, valorado en 187.000.000 pesetas, según se acredita en el certificado emitido por el Consejero de la Presidencia con fecha 6-4-90.

El Consejo de Gobierno, enterado de estas anomalías físicas, cierra el contrato de compraventa de un semental lisiado, sin efectuar, como en rigor le hubiera correspondido, la correspondiente devolución del semental citado, además de solicitar por la vía más procedente la indemnización de daños y perjuicios a la Diputación Regional.

El tema de la adquisición de sementales queda totalmente cerrado con la consiguiente convalidación de todos los gastos por el Consejo de Gobierno.

Con respecto a la importación de novillas, el resorte que se utiliza frente a las distin-

tas irregularidades que presentan los expedientes, es la convalidación de todos los gastos.

Hay que poner de manifiesto que en ninguno de los supuestos convalidados se han subsanado los defectos en que incurren los deficientes procedimientos exigidos por la normativa vigente.

Por todo ello, consideramos esta actuación como una presunta malversación de fondos públicos y solicitamos se exija la responsabilidad de su "hacer" al Presidente del Ejecutivo y a sus Consejeros en estos menesteres.

EXPEDIENTE DE ADQUISICION DE ALFALFA Y PULPA DE REMOLACHA

En el análisis del informe sobre esta materia y verificación de la documentación, se pone de manifiesto una vez más la decisión política en el actuar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional.

No estamos disconformes en que se acuerden una serie de ayudas a los ganaderos de Cantabria para paliar los efectos de la sequía.

Sin embargo prestamos nuestra disconformidad con la forma y la instrumentación que sigue el expediente y con la ausencia de justicia distributiva en el reparto.

En el expediente administrativo-contable de la adquisición de alfalfa y pulpa de remolacha, correspondiente a 1989, se presentan, como relevantes, las siguientes deficiencias:

Ausencia de informe fiscal previo al acuerdo de adquisición de la alfalfa por el Consejo de Gobierno y a la realización del concurso público. Carencia de aplicación presupuestaria que soporte el gasto que implica la importación de la citada alfalfa.

Convalidación de todas las ausencias y registros legales y procedimientos por el Consejo de Gobierno. Los informes preceptivos de carácter plurianual del gasto son posteriores a la adjudicación del suministro, almacenaje y distribución de los forrajes a los ganaderos.

La financiación se acuerda por el Consejo de Gobierno que se efectúe a través de créditos con el Banco Europeo de Finanzas.

Todas las facturas de gastos, presentadas para su pago a la Diputación Regional, por los distintos gastos procedentes del suministro, almacenaje, transporte y distribución de la alfalfa y pulpa de remolacha son convalidadas por el Consejo de Gobierno. De lo que se deduce que, de forma habitual y reiterada, por el Ejecutivo Cántabro del Sr. Hormaechea se desprecia la normativa aplicable a los expedientes de la Administración Pública.

La decisión política priora sobre el principio de prudencia valorativa en la gestión pública, donde hay que observar las distintas normas relativas a cada uno de los temas de que se trate.

CONCLUSIONES GENERALES

Del exámen efectuado de todas las materias contenidas en cada uno de los 22 informes presentados por los Auditores, después de valorar y analizar la correspondiente documentación, ponemos de manifiesto las siguientes conclusiones:

Durante el Gobierno Regional del Sr. Hormaechea no se ha respetado, en la mayoría de sus actuaciones, la legalidad vigente, prueba de ello son las numerosas convalidaciones que ha tenido que efectuar.

Si tenemos en cuenta que para que la convalidación sea válida, legalmente tiene que existir obligatoriamente un informe negativo o condicionado de la Intervención de la Diputación Regional, donde se manifieste la disconformidad con el actuar del Ejecutivo, en todos los supuestos en que no existe el citado informe previo a la actividad realizada, la convalidación es nula de pleno derecho y lo es, asimismo, cuando la convalidación se efectúa sin que, en un tiempo prudencial, no se subsanen los defectos del procedimiento convalidado.

Ello implica que la convalidación no es una varita mágica que todo lo solucione, ni el ungüento mágico que convierte lo ilegal en legal, sino que permite al Consejo de Gobierno, en aras al interés público que administra, no paralizar la actividad necesaria y urgente de regencia de los intereses públicos.

No olvidemos que la convalidación es un acto excepcional.

El Ejecutivo cántabro, en el periodo de mandato, ejerciendo como Presidente el Sr. Hormaechea, ha actuado como si la Diputación Regional fuese un grupo de empresas, adscritas al derecho privado, regidas por la Ley de Sociedades Anónimas y el Sr. Hormaechea fuese el Presidente del citado grupo, el accionista mayoritario, que toma decisiones, con una autonomía total de su voluntad, estableciendo para lograr sus fines los procedimientos que él estime pertinentes.

Es evidente la prepotencia personal del Sr. Presidente frente a la normativa aplicable a los distintos procedimientos de gestión de la Administración Pública.

No podemos aludir a la ignorancia, ya que, como todos conocemos, el Sr. Hormaechea es licenciado en Derecho, lo que supone un amplio conocimiento, por lo menos, de la existencia de imperativos legales determinados en el quehacer de la actividad de la administración de fondos públicos.

El Consejero de Finanzas del Sr. Hormaechea tampoco puede aludir a la ignorancia, pues se trata de un presunto profesional, licenciado en Ciencias Económicas, e Interventor de la Administración Local.

Los argumentos expuestos nos llevan a pensar que, quizás, para realizar su actividad de forma óptima, de acuerdo con su propia sabiduría y conocimientos, obviaron y despreciaron el asesoramiento de los verdaderos profesionales de la Administración, que son los funcionarios.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Regionalista insta a la Asamblea Regional de Cantabria para su aprobación las siguientes propuestas de resolución:

1.- La Asamblea Regional de Cantabria condena el proceder del anterior Consejo de Gobierno, presidido por D. Juan Hormaechea, que actuó en innumerables ocasiones vulnerando la legislación vigente y con claros indicios de prevaricación y malversación de fondos públicos.

2.- Nos parecen como asuntos más graves que caminan a caballo entre la ilegalidad, la prevaricación y la malversación de caudales públicos los siguientes:

Cartelería, Cantel, Cantur-Cabárceno, colocación de puntas de Tesorería, adjudicación

nes directas, convalidaciones, contratos de asistencia técnica, operaciones de Leasing y certificaciones en acopio de materiales.

3.- Que la Asamblea Regional de Cantabria, a través de su Presidente, se muestre parte en el proceso penal que se sigue ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria contra D. Juan Horraechea Cazón y otros.

4.- La Asamblea Regional de Cantabria, como garante de la voluntad popular y como institución que debe velar por el cumplimiento de la Ley, así como contribuir a mantener la dignidad de las instituciones, solicita de la Delegación Especial de Hacienda de Cantabria la apertura de una investigación sobre la situación patrimonial de los miembros del anterior Consejo de Gobierno, así como de los Diputados que hemos formado parte de la actual legislatura, con el propósito de que la transparencia tenga reflejo ante la opinión pública, que tiene el derecho constitucional de conocer la actuación política y económica de aquellos a los que eligió."

CONCLUSIONES ELABORADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

"AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE INVESTIGACION SOBRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA.

Miguel Angel Palacio, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Asamblea Regional presenta las conclusiones que formula el Grupo Parlamentario Socialista a la Comisión de Investigación sobre la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria.

En Santander, a 28 de febrero de 1991.

Fdo.: Miguel Angel Palacio García.- Portavoz del G.P. Socialista.

PROPUESTA DE RESOLUCION QUE FORMULA EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA A LA COMISION DE ENCUESTA CON EL FIN DE INVESTIGAR LA SITUACION Y ACTUACIONES DE LA ANTERIOR CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria acordó en su sesión del día 15 de junio de 1990 la creación de la presente Comisión de Encuesta a fin de investigar la situación y actuaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, a tenor de lo previsto en el artículo 50 del vigente Reglamento de la Cámara.

En la misma sesión plenaria se acuerda facultar a la Mesa de la Asamblea para que ordene el gasto originado por los trabajos a desarrollar por los Auditores que actuarán como soporte técnico de la citada Comisión de encuesta.

Por acuerdo de la Mesa de la Asamblea se designa a la empresa auditora Boris-Loring, S.A. para realizar el citado trabajo de apoyo a la Comisión.

El plan de trabajo de la citada auditora, directamente supervisado y en permanente contacto con los miembros de la Comisión, ha ordenado sus trabajos en varias direcciones:

- 1) Conocer la situación de endeudamiento de la Diputación Regional de Cantabria con entidades financieras públicas y/o privadas.
- 2) Reconocimiento de las obligaciones legalmente contraídas por la Diputación Regional de Cantabria.
- 3) Conocimiento de otras actuaciones de carácter económico y/o financiero que puedan suponer obligaciones para la Diputación Regional.
- 4) Grado de ejecución de los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

En definitiva se trata de que la Comisión de Encuesta investigue y en consecuencia emita un informe sobre la cuantía del gasto público así como del endeudamiento correspondiente, conducente a conocer no solamente la situación económico-financiera de la Diputación Regional, sino su encaje legal y presupuestario, pues no hay que olvidar que la actuación de cualquier Administración Pública no descansa en el principio de autonomía de la voluntad, como ocurre en el derecho privado, sino en el de obligatoriedad legal. La Administración no puede actuar sino en cuanto está habilitada legalmente para ello.

En efecto, el artículo 103 de la Constitución Española expresa que la Administración Pública actúa con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

En relación con las materias que investiga la presente Comisión de Encuesta, hay que recordar el artículo 133.4 de la Constitución, que establece que las Administraciones Públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las Leyes.

Pues bien, en nuestro régimen constitucional, la fijación de las obligaciones máximas que puede reconocer el Estado está atribuido, no al Ejecutivo, sino al Legislativo, mediante la aprobación, por Ley, de los Presupuestos Generales. Corresponde a las Cortes Generales la aprobación de los Presupuestos (artículo 66.1 y 134.1 de la Constitución), Presupuestos que deben incluir todos los gastos (artículo 134.2 de la Constitución).

El Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 55 que corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y, a la Asamblea Regional, su examen, enmienda, aprobación y control.

El mismo artículo 55 del Estatuto afirma más adelante que el Presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Diputación Regional y de los organismos y entidades dependientes de la misma.

Igualmente la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, establece en sus artículos 23 y 35 que las obligaciones de pago sólo son exigibles a la Hacienda Pública cuando resulten de la Ejecución de los Presupuestos de la Diputación Regional, de conformidad también con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria, de sentencia judicial firme o de operaciones de Tesorería legalmente autorizadas.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para los que hayan sido autorizados y por lo tanto tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto, no pudiendo adquirir compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gasto, siendo nulos de pleno derecho los actos admi-

nistrativos y las disposiciones generales con rango inferior a ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Igualmente, los artículos 28 y 29 de la ya citada Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria contempla el supuesto de los gastos de carácter plurianual, que exceden el periodo de vigencia del Presupuesto, admitiendo la adquisición de compromisos para realizar gastos futuros, pero con unos requisitos estrictamente tasados.

El artículo 36.1 de la Ley de Finanzas establece que lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de esta Ley no impedirán la adquisición de compromisos en la realización de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie con el propio ejercicio y que, además, tengan como objeto financiar alguna de las siguientes finalidades:

- A) Inversiones reales y transferencias de capital.
- B) Contratos de suministro, de asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipo y servicio siempre que en el plazo de un año no resulte más ventajoso para la Diputación Regional.
- C) Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por la Diputación Regional o por los organismos o entidades dependientes de la misma.
- D) Las cargas que se deriven de las operaciones de endeudamiento.

El artículo 36.2 de la Ley de Finanzas igualmente establece que el número de ejercicios a los cuales podrán aplicarse los gastos referidos en los apartados A) y B) del punto anterior no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros y la ampliación, cuando corresponda, del número de anualidades, serán aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Artículo 36.3, los compromisos mencionados en los puntos anteriores serán objeto de contabilización independiente.

De acuerdo por lo tanto con los planteamientos ya mencionados, se ha procedido al análisis de actuaciones del anterior Consejo de Gobierno, a la vista de la documentación aportada por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto en relación con las legislaciones estatal y autónoma, así como de las autorizaciones de gasto contenidas en las Leyes de Presupuestos Regionales, de acuerdo con los siguientes epígrafes:

- 1.- Situación de la empresa regional CANTUR.
- 2.- Situación de las relaciones con el Banco Europeo de Finanzas, así como de los créditos sindicados y la colocación de repuntes de tesorería.
- 3.- Créditos destinados a la adquisición de alfalfa, sementales y novillos.
- 4.- Carreteras regionales.
- 5.- Hospital de Liencres.
- 6.- Gastos de representación del anterior Consejo de Gobierno así como de las convalidaciones del mismo, actividades de la empresa Cantel, S.A., contratación de cartelería y otras adjudicaciones directas, contratos de asistencia técnica, así como leasing para la adquisición de un helicóptero, camión de festivales y adquisición de mobiliario para la Clínica Reinosá.

1.- SITUACION DE LA EMPRESA REGIONAL CANTUR.

Del análisis efectuado del expediente de crédito sobre CANTUR se efectúan las siguientes observaciones:

El Consejo de Gobierno, en su calidad de Junta General Universal de Cantur, S.A., aprobó, a fin de financiar las inversiones a efectuar en el Parque Natural de Cabárceno, en sesión de 19 de julio de 1989, un proyecto de contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, entre Cantur, S.A. y el Banco Europeo de Finanzas.

En garantía del cumplimiento, por parte de Cantur, S.A., en la estipulación octava se pacta que contendrá el compromiso ineludible e irrevocable del Consejo de Gobierno de la Dipu-

tación Regional de Cantabria de que existan fondos suficientes en la referida cuenta para hacer frente a todas aquellas obligaciones de pago contraídas por Cantur, S.A. con el Banco por cualquier concepto y autorización de efectuar cuantos cargos sean necesarios en la cuenta corriente número 45023, que en el momento actual responde al número 219-2, de la Diputación Regional de Cantabria.

El citado compromiso tomará la forma de subvención de fondos de la Diputación Regional de Cantabria a Cantur, S.A.

En el otorgamiento, el Sr. Puebla Pedrosa actúa con el doble carácter de representante de Cantur, S.A. y en nombre de la Diputación Regional de Cantabria, haciendo constar, en esta última representación, el cumplimiento del citado compromiso, incorporándose a la escritura del crédito, certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 1989.

En el texto del acuerdo del citado Consejo de Gobierno se aprueba un sistema de subvenciones a la sociedad regional Cantur, S.A., con el fin de que disponga de fondos suficientes para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito a formalizar con el Banco Europeo de Finanzas.

El sistema de concesión de subvenciones se realizará año a año, hasta la total cancelación del crédito.

De acuerdo con el dictamen emitido por el Sr. García de Enterría y en base a un criterio objetivo, el Consejo de Gobierno podría haber buscado otra fórmula para garantizar el pago de Cantur, S.A. de las cantidades utilizadas del crédito.

Se pone de manifiesto que no se ha tenido en cuenta por el Consejo de Gobierno la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, cuando se especifica en su artículo 65 que:

Las garantías que ofrezca la Diputación Regional de Cantabria deberán revestir necesariamente la forma de Aval de Tesorería, que será autorizado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

En este mismo artículo se refleja la norma-

tiva a seguir en materia de avales.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno en su acuerdo de 19 de julio de 1989 queda obligado, hasta la fecha del vencimiento del contrato de préstamo, a otorgar subvenciones a Cantur, S.A. antes de cada fecha de reducción y final del mismo, en la cuantía a que debe quedar reducido en cada fecha el citado crédito.

De lo que se deduce que el cuadro de los importes de las obligaciones del Consejo y de los plazos en que deben cumplirse es el mismo de reducción del importe del crédito, que se materializará en una amortización semestral de 312.500.000 pesetas, a partir del 28 de febrero de 1996 hasta la fecha final, el 31 de agosto de 1999.

Es evidente que el Consejo de Gobierno se ha comprometido a otorgar a Cantur, S.A. subvenciones por un importe máximo trimestral de 312.500.000 pesetas y efectuar la primera el 28 de febrero de 1996 y las restantes el correspondiente día de los sucesivos semestres, lo que constituye una obligación de pago por los importes y plazos citados.

Es evidente, por tanto, que el Consejo de Gobierno sólo puede realizar gastos cuando esté debidamente autorizado para ello por la Ley de Presupuesto. Si la competencia para autorizar la realización de un gasto corresponde a la Asamblea Regional, los actos administrativos se dictarían con manifiesta incompetencia y serían nulos de pleno derecho.

Como conclusión, en nuestra opinión, el compromiso adquirido por el Consejo de Gobierno de garantizar el pago de las amortizaciones del crédito de 4.000 millones mediante subvenciones plurianuales a Cantur, S.A. es contra lege, ya que sólo podría autorizar este compromiso la Asamblea Regional de Cantabria, a quien compete autorizar la creación de esta obligación, en la correspondiente Ley de Presupuestos.

2.- SITUACION DE LAS RELACIONES CON EL BANCO EUROPEO DE FINANZAS, ASI COMO DE LOS CREDITOS SINDICADOS Y LA COLOCACION DE REPUNTES DE TESORERIA.

Respecto del Banco Europeo de Finanzas, según la verificación pormenorizada de toda la operativa de la cuenta que con esta entidad

mantenía la Diputación Regional de Cantabria desde su apertura hasta el 31 de diciembre de 1990, podemos afirmar, sin entrar en los detalles que se encuentran en los anexos 1 al 15 del informe de auditoría, que se han lesionado gravemente los intereses de la Hacienda Pública Regional en la emisión de pagarés, realizada al margen de la legalidad vigente, así como en el monto de intereses a favor de la Diputación Regional de Cantabria y gastos de operaciones de crédito ordenadas por la misma.

En relación con los créditos sindicados podemos manifestar que después de efectuadas las comprobaciones pertinentes las disposiciones realizadas con cargo al mismo son normales en la práctica habitual con las distintas entidades financieras, de acuerdo con el análisis y verificación realizados por la empresa auditora.

Respecto de la colocación de las puntas de tesorería en el periodo transcurrido desde el año 1987 hasta el 10 de diciembre de 1990, comprendido en los anexos 1 al 15, ambos inclusive, del informe de la empresa auditora, podemos afirmar que durante el año 1987 esta colocación es moderada en comparación con las que se producen en los años 1988, 1989 y 1990.

En 1988 la inversión en Activos Financieros de las Puntas de Tesorería se han incrementado en forma considerable, considerándose incongruente disponer de créditos para a continuación invertirlos en activos financieros, provocando mermas considerables en la Hacienda Pública Regional pues las diferencias de coste entre las disposiciones y colocación se puede cifrar entre el 1,50 y 2,40 por ciento, habiéndose colocado durante este periodo un importe total de dos mil ochocientos setenta y cinco millones de pesetas.

La colocación de puntas de tesorería durante 1989 resulta a todas luces fuera de un contexto razonable pues no es coherente que en determinadas fechas se produzcan puntas de hasta seis mil millones de pesetas.

Se puede concluir afirmando que la colocación de puntas de tesorería no presenta un fundamento razonado ni soportado documentalmente que explique suficientemente la disposición de un crédito de seis mil trescientos setenta y cinco millones de pesetas, realizado al 20 de enero de 1989.

3.- CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE ALFALFA, SEMENTALES Y NOVILLOS.

En el acta del Consejo de Gobierno de 31/01/90 se indica que la compra de los sementales Sabastian y Matchmaker está pendiente de las pruebas sanitarias. En nuestra opinión, la persona que estaba encargada de la compra de los sementales ha actuado con una total falta de responsabilidad y de rigor profesional, ya que, nada más llegar los sementales adquiridos a Cantabria, se detectan anomalías físicas en el semental Sabastian (valorado en 187.000.000), según se acredita en el certificado emitido por el Consejero de Presidencia con fecha 06/04/90. Por otro lado, el expediente adolece de todo tipo de irregularidades procedimentales, puestas de manifiesto continuamente por la Intervención, lo cual obliga al Consejo de Gobierno a la aprobación de la operación por la vía de la convalidación.

Con respecto al proceso de importación de las novillas canadienses, alemanas y francesas, indicaremos que los expedientes correspondientes presentan una operativa procedimental totalmente irregular, si bien existe consignación presupuestaria suficiente según se indica en los informes de la Intervención. Todo ello obliga a la aprobación por el Consejo de Gobierno de todos los gastos correspondientes por la vía de la convalidación, no habiéndose subsanado nunca los trámites procedimentales ni los requisitos exigidos por la Ley 7/84, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

En el expediente de adquisición de alfalfa importada en 1990, se pone de manifiesto que el Consejo de Gobierno acuerda poner en marcha el concurso público oportuno para la adquisición de hasta 40.000 Tm. de alfalfa en cubos u otros productos, destinando una cantidad de 400 millones.

Se acuerda, asimismo, sacar a oferta pública la adquisición de alfalfa, se anuncia en el B.O.C., se compone la Mesa y se procede a la apertura de plicas, se emite la propuesta de adjudicación, advirtiendo, por el Servicio de Contratación y Compras, que la Secretaría General Técnica de Ganadería remita la autorización del gasto.

Habiéndose solicitado informe fiscal, éste queda condicionado a que se disponga, por el Consejo de Gobierno, qué aplicación presupues-

taria debe soportar el gasto.

Todo ello pone de relieve que desde el 29 de octubre de 1990, hasta la fecha, no existe en el expediente examinado ningún documento que soporte alguna actividad posterior, al que se ha efectuado alguna, sobre esta materia.

Como continuación, se pone de manifiesto que el expediente de la adquisición de alfalfa y pulpa de remolacha, durante 1989, de la Diputación Regional de Cantabria, adolece, en el suministro, almacenamiento, arrendamiento temporal de nave para el almacenaje, transporte y distribución de la misma, de trámites tan importantes, en nuestra opinión, como son:

Ausencia de informe fiscal previo a la realización del concurso público.

Carencia de aplicación presupuestaria que soporte el gasto.

4.- CARRETERAS REGIONALES.

A) Expediente de la carretera Potes-Espinama

B) Expediente de la carretera Ruate-Bárcena Mayor.

Los proyectos iniciales son aprobados por la vía reglamentaria con todos los informes fiscales favorables. Su adjudicación se realiza mediante concurso, firmándose los contratos de obra correspondientes.

El presupuesto de adjudicación del expediente de la carretera Potes-Espinama asciende a 199.000.000 pesetas y el presupuesto de adjudicación del expediente de la carretera Ruate-Bárcena Mayor asciende a 662.959.815 pesetas.

En ambos expedientes el Consejo de Gobierno que preside D. Juan Hormaechea Cazón pone en marcha modificados de los proyectos aprobados y proyectos complementarios, procediendo mediante adjudicación directa sin publicidad a contratar con las empresas adjudicatarias de los concursos iniciales un gasto total de obra ejecutada por un importe de 3.334.932.841 pesetas en el expediente A y por un importe de 4.274.004.967 pesetas en el expediente B.

De la documentación observada se desprende:

1.- Que las diferencias económicas entre lo adjudicado por concurso y lo ejecutado finalmente son tan desproporcionadas que en realidad se trata, no de proyectos modificados, sino de proyectos nuevos, que como tales debieron haber sido objeto de nuevos expedientes de contratación mediante concursos de licitación pública.

2.- Que las adjudicaciones directas se realizaron sin el preceptivo informe del Consejo de Estado y sin tener en cuenta los principios de publicidad y concurrencia.

3.- En el modificado nº 2 correspondiente al tramo Valle-Ruente, clave 15/85 fue aprobado y adjudicado con fecha 13-06-89, habiéndose firmado el contrato de obra anteriormente, el día 06-06-89.

4.- Se encuentran pendientes de financiación proyectos complementarios de obra que ascienden a 1.048.057.233 pesetas en el expediente de la carretera Ruente-Bárcena Mayor y 1.462.611.399 pesetas en el expediente de la carretera Potes-Espinama.

5.- HOSPITAL DE LIENCRES.

Del análisis efectuado en la documentación de la Consejería sobre el Hospital de Liencres, se pone de manifiesto las siguientes observaciones:

Con fecha 12 de septiembre de 1990, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, acuerda aprobar el pliego de cláusulas administrativas para la contratación de suministro y obras accesorias a realizar en el Hospital de Liencres, y convocar el correspondiente concurso público, con carácter de "urgente y restringido" (ver anexo 1).

Se emite informe sobre la capacidad económica de las empresas que presentaron sus ofertas, por el Jefe de Gabinete de Política Financiera, de fecha 25 de septiembre de 1990, con el visto bueno y conforme del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, las empresas analizadas son: Biomereux, S.A.; Hospital Productos, S.A.; Ma Kiber, S.A.; y Dragados y Construcciones, S.A., dictaminando que Biomereux, S.A. el diagnóstico sobre la capacidad es altamente positiva y con respecto a Dragados y Construcciones, S.A., no se efectúa diagnóstico, por entender suficientemente probada su capacidad económica,

aconsejando desestimar el resto de empresas por diferentes motivos (Anexo 2).

En reunión de fecha 9 de octubre de 1990 la Comisión Asesora, constituida por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, Directora Regional de Sanidad y el Jefe de Gabinete de Política Financiera, se acuerda, una vez examinados los antecedentes e informes de las empresas concursantes, adjudicar a Dragados y Construcciones, S.A., por considerar que su oferta es la más económica y la que se adapta a las características tecnológicas que señala el pliego de condiciones (Anexo 3).

Con fecha 1 de octubre de 1990 por el Servicio de Presupuestos y Política Financiera se emite informe favorable sobre créditos plurianuales conforme a la Ley 1/1989, de 9 de marzo, de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria y en base a su artículo 8, es ratificada por el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, indicando que se eleve la aprobación del Consejo de Gobierno (Anexo 4).

Por mediación del Jefe del Gabinete de Política Financiera se emiten escritos a las diferentes Sociedades de Leasing, Invherleasing, Lease Aval, S.A., Banco Europeo de Finanzas y Ecofinance, S.A., recabando ofertas para la realización de operación Leasing por un importe global de 1.204.380.806 pesetas, sin incluir I.V.A. (Anexo 5).

El Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, en fecha 18 de octubre de 1990, solicita informes a la Intervención Delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto, previo a la contratación de la operación de arrendamiento financiero, indicando que los compromisos económicos derivados de la operación se producirán desde el ejercicio de 1991 hasta el 2005. En referido escrito se hace constar que también se han solicitado informes sobre este mismo asunto, al Servicio de Contratación y Compras y a la Dirección Jurídica Regional (Anexo 6).

Con fecha de 18 de octubre de 1990, el Jefe del Gabinete de Política Financiera, emite informe, indicando que conforme a las propuestas recibidas del Leasing, la más económica, acorde con lo solicitado, es la realizada por el Banco Europeo de Finanzas (Anexo 7).

El Interventor Delegado de la Consejería de Hacienda, Intervención y Presupuesto emite informe con fecha 19 de octubre de 1990, en el que se especifica:

- Se entiende que el expediente de leasing presentado, se realiza en base a la orden de 23 de febrero de 1983 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre "tramitación anticipada de expedientes de gasto", por tener efecto el primer gasto en 1991.

- En la citada Orden Ministerial, en el punto 2 se determina "podrán anticiparse expedientes de gasto, siempre que la autorización del gastos y la contracción de la obligación se demore hasta la aprobación del crédito que haya de financiar el gasto".

- En el punto 3, de la referida Orden, se señala: "siempre se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiente, la circunstancia que el gasto que se proyecta quede condicionado a la existencia de crédito suficiente".

- También el punto 1-1 b se dice "deberá existir crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales, que se someterá a la aprobación de las Cortes Generales y que corresponda al ejercicio presupuestario en que se va a realizar la contraprestación".

Por todo lo expuesto, está claro que la Intervención Delegada manifiesta que se podrá pronunciar sobre la autorización del gasto, una vez sea aprobado el crédito que haya de financiar el gasto, y figure en el proyecto de Presupuestos Generales de Cantabria de 1991, así mismo se indica que son preceptivos, asu informe fiscal, los realizados por el Servicio de Contratación y Compras, Servicio de Patrimonio y de la Dirección Jurídica Regional.

El Servicio de Contratación y Compras emite informe, en fecha 22 de octubre de 1990, en el que se indica que el artículo 35 de la Ley de Contratos del Estado prohíbe el pago aplazado de los contratos no obstante y dado que la Asesoría Jurídica Regional en su informe de 9 de octubre de 1990 estimó que el contrato puede tratarse como arrendamiento de bienes muebles, incluido en el artículo 183 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria, este servicio se atiene al superior criterio del organismo

informante.

En reunión del Consejo de Gobierno de fecha 24 de octubre de 1990, a propuesta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Presupuesto y de Sanidad y Bienestar Social, se toma el acuerdo de declarar el carácter urgente, de la contratación con el Banco Europeo de Finanzas de la operación de arrendamiento financiero, también se aprueban las condiciones del mismo, así como la financiación del gasto, con cargo a los ejercicios de 1991 a 2005, ambos inclusive, por importe de 263 millones el primer año y 250 millones los restantes (Ver anexo 10).

Con fecha de 24 de octubre de 1990, en reunión del Consejo de Gobierno, se acuerda seleccionar la oferta presentada por Dragados y Construcciones, S.A., por un importe de 1.348.906.503 pesetas, para el suministro y obras accesorias a realizar en el Hospital de Liencres (Ver Anexo 9).

Se pone de manifiesto, como conclusión, que el expediente adolece, entre otras, de las siguientes ausencias procedimentales:

- Informe previo de fiscalización del gasto que, legalmente, es determinante, emitido por la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria.

- Informe del Servicio de Patrimonio que, de acuerdo con el organigrama, se encuentra en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

- El Consejero de Hacienda, eleva propuesta de adjudicación, sin previamente haber comprobado estos extremos, aprobando el Consejo una adjudicación y financiación de carácter plurianual.

- No se tiene en cuenta que se están prometiéndose ejercicios económicos futuros sin ninguna autorización, dado que esa autorización la debe establecer "por ley" la Asamblea Regional, al ser una competencia asignada por la normativa vigente al Organismo Legislativo.

- Hay que poner de manifiesto que, en el expediente de Leasing del Hospital de Liencres analizado, se produce un procedimiento correcto de adjudicación, mediante concurso. Hay que destacar asimismo que el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, verifica y conforma el informe sobre el crédito plurianual, realizado

por el Gabinete de Política Financiera.

6.- GASTOS DE REPRESENTACION DEL ANTERIOR CONSEJO DE GOBIERNO ASI COMO DE LAS CONVALIDACIONES DEL MISMO, ACTIVIDADES DE LA EMPRESA CANTTEL, S.A., CONTRATACION DE CARTELERIA Y OTRAS ADJUDICACIONES DIRECTAS, CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA, ASI COMO LEASING PARA LA ADQUISICION DE UN HELICOPTERO, CAMION DE FESTIVALES Y ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LA CLINICA DE REINOSA.

Con la colaboración de la empresa auditora se han analizado todos los gastos de representación realizados por la Presidencia y las distintas Consejerías en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 1987 hasta el 14 de diciembre de 1990.

Se han clasificado los gastos de representación de la siguiente manera:

- Justificados.
- Dificil justificación.
- Convalidados.

De todo lo analizado por los auditores se desprende lo siguiente:

1.- Los gastos de representación comprendidos durante el periodo de gestión del Gobierno Regional de Cantabria, desde agosto de 1987 a 14 de diciembre de 1990, suponen un concepto de difícil justificación, un 8,61%, de los que se han comprobado su justificación un 66,03% y de los gastos convalidados el 25,36%.

2.- En la verificación de los citados gastos por Consejerías se destaca la Consejería de Presidencia que participa en un 48,48% del total de gastos. Esto puede tener una explicación razonable dado que esta Consejería centraliza la gestión procedimental y de pago de diversos servicios no afectos a su estructura, tales como protocolo, asesores del Presidente, publicidad en los periódicos de distintas noticias y anuncios procedentes de todas las Consejerías.

3.- Sobre las medias determinadas en el punto número 1 se ha efectuado una relación en la que figura el tanto por ciento sobre la media del gasto total por Consejerías en la participación del gasto, el tanto por ciento de los gastos de difícil justificación y su respectiva

variación.

Respecto a las convalidaciones realizadas por el Consejo de Gobierno la empresa auditora informa que del análisis efectuado de las actas del Consejo de Gobierno entre agosto de 1987 y diciembre de 1990 se pone en evidencia que la actividad excepcional que implica la convalidación se ha convertido en operativa habitual y normal del Consejo en el periodo examinado, obviando en la mayor parte de los casos los informes emitidos por la Intervención General de la Diputación Regional.

Se ha realizado la modificación del expediente correspondiente a las actividades de la empresa Cantel, S.A., pudiendo afirmarse como conclusión según informa la empresa auditora que el expediente de encargo a la empresa Cantel, S.A. del trabajo ya descrito por importe de 48 millones de pesetas es un acto de decisión política del titular de la Consejería de Obras Públicas, D. José Parra Belenguer, en el que no se respeta ninguna normativa aplicable a los distintos tipos de contratación ni se adapta al contenido documental de los procedimientos a seguir en este tipo de actuación administrativa.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno, con fecha 22 de noviembre de 1989, convalida una factura por un importe de 48 millones de pesetas sin haber solicitado la certificación del trabajo recibido y su correcta interpretación, dado que esta certificación donde se contiene la recepción del citado estudio está fechada el 24 de noviembre de 1989.

Por todo ello, en la decisión política del Consejero de Obras Públicas, en nuestra opinión, parece subsistir un interés de ampliación del presupuesto a la empresa Cantel, S.A. sobre las adjudicaciones directas mediante contrato de asistencia técnica en las obras de pavimentación de 60 núcleos, lo que efectúa mediante un estudio técnico, de forma encubierta, a través de esta forma anómala de la realización del "Estudio y análisis socio-económico de la repercusión de las obras de pavimentación de núcleos ejecutadas en 1ª y 2ª fase y proyectos de pavimentación en Torrelavega y Valle de Liébana".

En el análisis realizado sobre los contratos de asistencia técnica se observa que en un 85% no tienen informe fiscal favorable y que como

consecuencia es convalidado el gasto por el Consejo de Gobierno, en base al artículo 74.2 de la Ley de Finanzas, sin embargo nunca fue subsanado este defecto procedimental y exigido por la normativa aplicable.

Como conclusión del análisis verificado de la contratación por asistencia técnica en el periodo correspondiente (agosto 87-diciembre 90), en nuestra opinión, se observa un gran volumen de concentración en distintas empresas, sobre todo en la Consejería de Ecología, posiblemente debido a la consideración inadecuada de diversos contratos (relativos a recogida de residuos urbanos y explotación de vertederos), cuya naturaleza, en principio, no responde al concepto legal contenido en el artículo 3º del Decreto 1005/74 y en el artículo del Real Decreto 1465/85.

Se pone de manifiesto asimismo que la contratación de asistencia técnica a través de la adjudicación directa no cumple, en nuestra opinión, el contexto legal, ni de los citados Decretos 1005/75, 1465/85 y Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación Regional aplicables en este periodo.

Con conclusión del informe sobre la adquisición de un helicóptero se señalan las siguientes consideraciones:

La Diputación Regional de Cantabria no tuvo en cuenta el procedimiento de contratación, de concurso, en la adquisición del helicóptero, se seleccionaron de tres ofertas presentadas por el Gabinete de Protección Civil, para diferentes modelos de helicóptero adjudicando directamente a HELI-UNION por un importe de 296.000.000 pesetas, porque es el único suministrador oficial.

En la adquisición del helicóptero se decide la financiación por leasing, sin tener en cuenta si existe o no aplicación presupuestaria, cuando reúne todas las características para que se realice informe de crédito plurianual, ya que afecta a distintos ejercicios económicos.

La Intervención confecciona Informes Fiscales negativos respecto de los gastos que presenta, sin previa fiscalización, la empresa HELI-UNION, S.A., por importe de 16.000.000 pesetas. Sin embargo, el Consejo de Gobierno convalida la factura, con fecha 01/0390, para que se

efectúe el pago de la citada factura.

Por otra parte, el informe favorable confeccionado por el Servicio de Presupuestos y Política Financiera, de fecha 01/10/90, relativo a la obra plurianual y referido al leasing del helicóptero, por importe de 683.000.000 pesetas, y anualidades de 68.300.000 entre 1990 y 1999, se realiza trece meses después de que el Consejo de Gobierno acuerde suscribir el contrato de leasing. Lo que provoca la convalidación del gasto por el Consejo de Gobierno de fecha 24/10/90.

Ello significa, en nuestra opinión, que el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional tomaba acuerdos antes de ser informado del condicionante económico, es decir de con qué fondos públicos respondería la Diputación de sus compromisos.

Respecto de la adquisición de un camión de festivales no consta la existencia de un concurso para la celebración de los contratos relativos a la adquisición de los vehículos, ni la forma operativa legal para la adjudicación de la operación de arrendamiento financiero a la empresa Invherleasing, S.A.

Para concluir el expediente analizado, ponemos en evidencia la manifiesta disconformidad de la Intervención con respecto al gasto (ver Anexo 17), si bien existe consignación presupuestaria suficiente para el mismo. Dicha disconformidad se basa, en nuestra opinión, en el cúmulo de irregularidades administrativas que presenta el expediente de arrendamiento financiero del autobús espectáculo y los cuatro camiones motobomba. Esta disconformidad obliga al Consejo de Gobierno a la aprobación del contrato de arrendamiento financiero y del gasto correspondiente por la vía de consolidación (Ver Anexo 18).

Para adjudicar el equipamiento de la Clínica de Reinosa se acude directamente a la empresa Invherleasing, por consiguiente, en nuestra opinión, se está incumpliendo la normativa legal vigente en materia de contratación, ya que no se han dado los principios de publicidad y concurrencia que son necesarios. Tampoco nos consta la existencia de un concurso para el aprovisionamiento de mobiliario y enseres.

Observamos que tampoco se ha tramitado un expediente donde consten las cláusulas administrativas y técnicas de estos contratos de arrendamiento financiero, ni tampoco la aprobación del gasto, así como la fiscalización previa del mismo.

En resumen, se trata de un nuevo expediente en el que el procedimiento administrativo reglamentario ha sido obviado por el Consejo de Gobierno utilizando el acuerdo de convalidación para el que le autoriza la Ley en casos extraordinarios, si bien en el caso de la operativa utilizada por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria se convierte en rutinario por la extrama frecuencia con que se acude a él para solventar los impedimentos reglamentarios legales que pone de manifiesto, continuamente, la Intervención en sus informes fiscales.

Por otra parte, no se nos ha acreditado documentalmente la existencia de actas de recepción provisionales ni definitivas del inmueble de la Clínica de Reinosa y del mobiliario y enseres correspondientes a la misma.

En conclusión y en nuestra opinión en la operativa seguida en el leasing de adquisición de la Clínica Reinosa y de dotación de mobiliario para la misma, no se ha observado ni cumplido, con rigor la normativa aplicable en los expedientes de contratación de la Administración con una empresa particular, lo que pone de manifiesto el margen de discrecionalidad empleado por el Consejo de Gobierno.

CONCLUSIONES

1.- A la vista de lo anteriormente expuesto es constatable que por el Consejo de Gobierno se sobrepasó el límite del endeudamiento presupuestariamente autorizado, vulnerando la Ley General Presupuestaria, así como la Ley de Finanzas de Cantabria.

Se adquirieron importantes compromisos para realizar gastos futuros sin tener autorización suficiente para los mismos.

Se emplean las formas de arrendamiento financiero como instrumento de crédito, provocando fraude de ley.

Se instrumenta de manera absolutamente

atípica a empresas regionales de carácter comercial participadas por la Diputación Regional.

Se ha utilizado la mayoría parlamentaria con que contaba aquel Consejo de Gobierno para vulnerar la legalidad vigente.

No obstante lo que antecede es opinión de esta Comisión que las responsabilidades políticas en que hubiera podido incurrir el anterior Consejo de Gobierno ante la representación popular han sido depuradas al haber sido aprobado por la Asamblea Regional de Cantabria una moción de censura.

2.- Ante las evidencias que se desprenden de los documentos puestos a disposición de esta Comisión por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto del actual Consejo de Gobierno, así como los informes técnicos emitidos por la empresa auditora y las investigaciones realizadas en el seno de la Comisión, se aprecia la vulneración de la legalidad vigente, por lo que se acuerda trasladar al Ministerio Fiscal así como al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria las conclusiones de esta Comisión, con la documentación y los informes que obran en su poder.

En Santander, a 28 de febrero de 1991.

Fdo.: Miguel Angel Palacio García.- Portavoz del G.P. Socialista."

CONCLUSIONES ELABORADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE INVESTIGACION, D. MANUEL PARDO CASTILLO

D. Manuel Pardo Castillo, Presidente de la Comisión de Investigación sobre determinadas materias de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expone:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 del Reglamento de la Asamblea y sin perjuicio de su posible refundición en Comisión, eleva a esta las siguientes

CONCLUSIONES

En base a los antecedentes y conclusiones facilitados por la empresa de auditores "Bores Loring Auditores, S.A.", de las declaraciones realizadas por las dieciocho personas que comparecieron ante la Comisión de Investigación, de los informe técnicos y jurídicos y del propio Presupuesto Extraordinario contrastado por los miembros de la Comisión de Investigación sobre determinadas materias de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, podemos sentar las siguientes conclusiones parciales, que se acompañan a este escrito, y referidas a las siguientes materias:

1. Convalidaciones de gastos efectuadas por el Consejo de Gobierno durante el periodo agosto 87 - 14 - diciembre 1990.
2. Adjudicaciones directas, efectuadas por las distintas Consejerías.
3. Cartelería - OYPROCANSA.
4. Gastos de representación de los Consejeros y del Presidente.
5. Contratos de Asistencia Técnica, adjudicados por las distintas Consejerías.
6. Banco Europeo de Finanzas, análisis de toda la operativa con la Diputación Regional de Cantabria.
7. Endeudamiento de la Diputación Regional de Cantabria y de la empresa pública Cantur, S.A., a 31 de diciembre de 1990.
8. Crédito sindicado, de 9.000 millones.
9. Colocación Puntas de Tesorería, en el periodo de 1987 a 1990 con especial análisis en la colocación durante 1989.
10. Subvenciones Cantur, S.A.
11. Leasing Hospital de Liencres.
12. Leasing autobús espectáculo, 4 motobombas destinadas para la extinción de incendios.
13. Leasing adquisición Clínica Reinosa y dotación para mobiliario.
14. Leasing helicóptero.

15. CANTEL, S.A.

16. CABARCENO.

17. Acopios de materiales - Hospital de Liencres.

18. Carretera Potes-Espinama.

19. Carretera Ruento-Bárcena Mayor.

20. Sementales y novillas.

21. Alfalfa y pulpa de remolacha.

CONCLUSIONES FINALES

PRIMERA.- En un escaso porcentaje de casos el Consejo de Gobierno de Cantabria ha seguido los procedimientos legalmente establecidos en la adopción de sus acuerdos referidos a la amplia gama que abarca una Administración Pública (contratación de obras, servicios asistencia técnica, etc.).

SEGUNDA.- En un porcentaje mayor que al que se refiere la anterior conclusión, los acuerdos se han adoptado con una dudosa legalidad que desde un punto de vista administrativo son reprochables por más que se alegara una dudosa eficacia, ya que, como dice la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 21 de febrero de 1991, cuando se manejan fondos públicos el legislador quiere extremar el rigor, los controles y garantías y para ello promulga las normas correspondientes, entre ellas la de Contratos del Estado, su Reglamento y el de Contratación de las Entidades Locales. Como quiera que ninguna autoridad pública puede considerarse desvinculada del cumplimiento de las leyes en un Estado de Derecho, la presunta "eficacia" que se aparte del sometimiento a las pautas normativas debe ser rechazada, con tanta más energía cuanto mayor sea el grado de desprecio (en términos objetivos) a la norma.

TERCERA.- En numerosísimos supuestos, el anterior Consejo de Gobierno ha adoptado sus acuerdos al margen de los principios de legalidad, seguridad jurídica, publicidad, concurrencia, ignorando o menospreciando la Constitución, la Ley de Contratos del Estado, la de Finanzas de la Comunidad Autónoma, la de Presupuestos, etc. (Véase los casos de convalidacio-

nes, asesoramiento técnico, contrataciones de las carreteras Ruate-Bárcena Mayor, Potes-Espinama, cartelería CANTEL etc., crédito CANTUR, Puntas de Tesorería, adjudicaciones directas, etc.).

CUARTA.— Hay casos que revisten una expresa gravedad como los de Cartelería, CANTEL, Crédito de CANTUR con el Banco Europeo de Finanzas, Puntas de Tesorería, Adjudicación directa, Asistencia Técnica, convalidaciones (referidos a casos concretos en los cuatro últimos supuestos), en los que el Consejo de Gobierno con rebeldía al cumplimiento de la legalidad, de forma flagrante y conocida, conculcó la misma, lo que hace pensar razonablemente en indicios de criminalidad.

En términos generales —y sin obviar los acuerdos legalmente adoptados excepcionalmente— puede concluirse que la actuación del anterior Consejo de Gobierno se ha guiado más por resoluciones arbitrarias y por criterios personales y dominicales que de legalidad.

Quizá la expresión paradigmática —reflejo del actuar del anterior Consejo de Gobierno— pueda plasmarse en la opinión a todas luces objetiva del profesor García de Enterría, refiriéndose al crédito de CANTUR y extensiva a otras actuaciones que no le fueron consultadas, cuando dice:

"No cabe olvidar que el marco de actuaciones de cualquier administración pública no descansa en el principio de autonomía de la voluntad, como ocurre en el Derecho privado, sino en el de la obligatoriedad legal. La administración no puede actuar sin en cuanto está habilitada legalmente para ello. Como este letrado ha dicho ya hace muchos años ("la lucha contra las inmunidades del poder en Derecho Administrativo, Revista de Administración Pública nº 38, pg. 168") no hay acto sin potestad previa ni potestad que no haya sido previamente atribuida por el ordenamiento".

La vigente Constitución española no puede ser más clara al expresar en su artículo 103 que la Administración Pública actúa con pleno sometimiento a la ley y al Derecho".

Los miembros del anterior Consejo de Gobierno, siguiendo criterios estrictamente personales y con notorio menosprecio de la legalidad aplicable a las Administraciones Públicas y al papel decisorio que en ocasiones corresponde preceptivamente a la Asamblea Regional, adoptaron acuerdos nulos de pleno Derecho (a sabiendas en ocasiones y en otras con notoria culpa o negligencia grave) causando en casos concretos un "gravísimo quebranto para la Hacienda Pública Regional" según expresión textual del Interventor General, en el caso de la Cartelería, y otros que han quedado suficientemente acreditados.

En este sentido, el artículo 91 de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, dice:

1. Las autoridades y funcionarios al servicio de la Diputación Regional de Cantabria o de sus entidades autónomas o empresas públicas regionales que, por dolo, culpa o negligencia, adopten resoluciones, realicen acciones o incurran en omisiones que ocasionen perjuicio a la Hacienda Regional, quedarán sometidos a la responsabilidad civil, penal o disciplinaria que corresponda, de acuerdo con las leyes, así como a la obligación de indemnizar los daños causados como consecuencia de aquéllo.

2. La responsabilidad, en los supuestos de concurrencia de responsables, será mancomunada, excepto cuando concorra dolo, en cuyo caso será solidaria.

A la vista de las anteriores Conclusiones Finales, el firmante propone a esa Comisión de Investigación para su debate y elevación de las Conclusiones de la Comisión al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

A.— Reafirmarse en la fundada moción de censura política que fuera presentada al anterior Presidente, D. Juan Hormaechea Cazón, y reiterar la reprobación al mismo y a todo su Consejo de Gobierno por la forma privada, patrimonial y particularizada de regir la Administración Pública, con reiterado menosprecio a la legalidad

y a la propia Asamblea Regional de Cantabria.

B.- Que por la Mesa de la Asamblea se dé traslado al Ministerio Fiscal de las actuaciones referidas a contratación Potes-Espinama, Ruate-Los Tojos, Cartelería con OYPROCANSA, CANTEL, concertación del crédito de CANTUR, S.A. con el Banco Europeo de Finanzas, Puntas de Tesorería, adjudicaciones directas, asistencia técnica y convalidaciones, por si hubiere indicios de criminalidad y para la valoración de las posibles responsabilidades personales.

C.- Que se comunque el escrito de conclusiones al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

D.- Que se publiquen en el Boletín Oficial de la Asamblea las mismas conclusiones que sean objeto de notificación al Consejo de Gobierno a que se refiere el apartado anterior (C).

Santander, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.

CANTEL

1º. El 22 de marzo de 1989 el Consejo de Gobierno acuerda incorporar remanentes, 48 millones para un estudio socio-económico.

2º. El 27 de abril de 1989, el Sr. Parra se dirige al Servicio de Contratación y Compras -a través del Consejero de Presidencia- diciendo que es preciso un estudio técnico de inversiones en infraestructura rural en los distintos núcleos, cuya relación se adjunta, así como la repercusión socioeconómica que ello representa. Se propone la adjudicación directa a CANTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1005/74, de 4 de abril, al responder la especialidad de la citada empresa con la naturaleza del mencionado estudio (Anexo 10) No consta cantidad alguna.

3º. El 8 de mayo de 1989, el Sr. Parra dirige una "Memoria razonada" a la Jefa del Servicio de Contratación y Compras, diciendo que CANTEL reúne condiciones técnicas y que cuenta con gente especializada. Insiste en que se aplicará el Decreto 1005/74, de 4 de abril (Anexo 11).

El Decreto 1005/74, de 4 de abril, exige:

a.- Que la empresa tenga la clasificación adecuada si el presupuesto excede de 10 millones (artículo 2.c.).

El artículo 20 de la Ley de Presupuestos de Cantabria para 1989 (Ley de 9-3-1989) autoriza la contratación directa por el Consejo de Gobierno para estudios y trabajos técnicos hasta 20 millones.

b.- El artículo 4 del Decreto 1005/74 exige que al prepararse el contrato figure el pliego de cláusulas administrativas particulares y, al menos, las siguientes:

- Objeto
- Condiciones
- Plazo
- Presupuesto
- Forma de Pago
- Penalidad por incumplimiento
- Garantía, si se estima
- Causas de resolución del contrato

c.- Una vez que se apruebe el pliego de cláusulas administrativas, por el Servicio de Contratación se procederá a su licitación, ordinariamente por concurso -previo informe de la Asesoría Jurídica (artículo 8)-.

d.- La contratación directa puede hacerse si se trata de menos de 20 millones porque exista una sola empresa o por urgencia ante apremiante necesidad debidamente justificada (artículo 9).

e.- El contrato, cualquiera que sea la forma de adjudicación y cuantía de los mismos, se formalizará en documento administrativo (artículo 10, párrafo segundo).

4º. El 6 de junio de 1989, la Jefa del Servicio de Contratación y Compras se dirige al Sr. Parra y le dice que "no procede el proyecto presentado por CANTEL para la redacción de proyectos de pavimentación de núcleos en 61 municipios porque debe preceder a la adjudicación del contrato según el artículo 20 del Reglamento de Contratación. Y la obra ya está terminada".

Sugiere que el trabajo puede consistir

en elaboración de un estudio de mediciones y características de la obra ejecutada (Anexo 2).

- No hay pliego de cláusulas administrativas.
- No hay licitación o concurso ni acuerdo de adjudicación directa, por lo que tampoco se justifica por qué.
- No hay contrato.
- Hay advertencia de que el trabajo que se proponía se refería a estudios técnicos respecto a unas obras ya terminadas (y por las que CANTEL ya había cobrado 21 millones).

Ya no se vuelve a saber nada hasta el 2 de noviembre de 1989 (jueves y puente del 1 de noviembre).

5º. Entonces (2-11-89) aparece una factura de CANTEL por 48 millones por Estudio y Análisis Socio-económico de la repercusión de las obras de pavimentación de núcleos (Anexo 3).

(Más bien sería un trabajo para un Consulting de Sociología y no de un Arquitecto).

Se sabe, por vez primera, que el importe son 48 millones.

6º. En 22-11-89 (miércoles), el Interventor Delegado, con el Visto Bueno del Interventor General, se dirige a la Secretaría General Técnica de Obras Públicas diciendo que se ha recibido expediente relativo a convalidación de la factura presentada por CANTEL, por 48 millones, y añade: tratándose de un trabajo ya hecho sin contrato previo y sin realizar los trámites previstos en la Ley de Contratos del Estado, la de Finanzas y la Ley General Presupuestaria, esta Intervención sólo puede informar que hay crédito disponible y contabilizar la posible resolución de reconocimiento de la obligación para su posterior pago por Tesorería, siempre en aplicación a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gobierno (Anexo 5).

7º. Este documento es recibido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, quien se lo comunica al Consejero, haciéndole la advertencia de ilegalidad que llevó junto con la restante documentación al Consejo de Gobierno (comparecencia de D. Fermín

Madrado).

El mismo día (22-11-89), el Consejo de Gobierno acuerda convalidar la factura (Anexo 4).

8º. Dos días después (24-11-89), el Sr. Parra certifica que se ha entregado el Estudio de CANTEL, que se considera correcto y, habiéndose convalidado el 22-11-89, procede su abono (Anexo 6).

9º. El mismo día 24-11-89 (viernes), el Sr. Parra reconoce la obligación de pago (Anexo 7).

10º. El 28 de noviembre (martes) se libra mandamiento de pago por los 48.000.000 de pesetas constando el recibí -en esa fecha de un cheque de fecha 30 de noviembre- (Anexo 8).

11º. De la comparecencia del Secretario Técnico conviene resaltar:

- a.- Que cree que el trabajo no era necesario, que lo recibió el Consejero, que está en el archivo y "allí está".
- b.- Que cree que no hay contrato (efectivamente no lo hay), que sólo hubo contactos y que los llevó directamente el Consejero.
- c.- Que entiende que la adjudicación directa no es normal.

CONCLUSIONES

A.- Realización directa de un trabajo innecesario y no utilizado, sin adjudicación previa, sin contrato, con incumplimiento de toda la legalidad (Ley de Finanzas, de Contratos y de Presupuesto).

B.- Intervención directa del Consejero en los "contactos" sin participación alguna de los funcionarios.

C.- Advertencia de ilegalidad manifiesta puesta en conocimiento del Consejero antes de acudir al Consejo que ordenó el pago.

D.- Recepción del trabajo directamente por el Consejero (debe hacerlo un técnico) dos días después de ordenado el pago.

E.- Pago con excepcional rapidez del 2 al 28 de noviembre de 1989. Gravísima y manifiesta ilegalidad en las actuaciones del Consejero y del Consejo de Gobierno que fueron advertidos previamente disponiendo sin justificación alguna de fondos públicos para un fin innecesario.

Incorre en el artículo 91.1 y 2 de la Ley de Finanzas (responsabilidad solidaria en resolución manifiestamente ilegal de la que es responsable el Consejero y el Consejo de Gobierno), existiendo muy fundados indicios de un delito de prevaricación del artículo 358 C.P.

CARTELERIA

1º) La Diputación Regional exige que los contratistas coloquen unos carteles anunciando la obra que se les adjudica. El número y las características están regladas en función de la obra y su importe.

Habitualmente cada contratista debía retirar el cartel de los almacenes de Diputación y rotularle por su cuenta (acuerdo Consejo de Gobierno de 31-10-85).

2º) En junio de 1988, D. Francisco de la Riva Sierra, en representación de OYPROCANSA, S.A. se dirige a la Diputación Regional comprometiéndose a confeccionar y colocar los carteles por importe de 141.306 pesetas (incluido IVA).

3º) El 10 de junio de 1988 el Jefe del Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad informa que el coste del cartel colocado es de 87.586 pesetas (incluido IVA), es decir, un 60% más barato.

4º) El 22 de junio de 1988 el Consejo de Gobierno acuerda adjudicarle los carteles a OYPROCANSA, S.A. en 141.306 pesetas.

La forma de pago es la siguiente: en la cuenta de valores independientes 290 "anuncios de obras" se ingresarán las cantidades que corresponda abonar a cada contratista por los carteles en el momento de abonar la primera certificación de obra. Y de ahí se deducirá la cantidad para abonar a OYPROCANSA.

Se faculta para coordinar al Asesor de la Presidencia para asuntos de Bienestar Social. Este reconoce en su comparecencia que el

encargo se lo hizo el propio Presidente.

5º) El Consejo de Gobierno el 22-12-88 acuerda adjudicar también a OYPROCANSA la cartelería de las obras que se hagan con subvenciones de Diputación, pagando de la deducción que se haga de la subvención.

6º) La Intervención General dice que debe pedirse informe jurídico sobre la "obligatoriedad para los contratistas de que los citados carteles deban ser suministrados por una empresa determinada. "En caso favorable -añade- procede acortar la tramitación, encargando los contratistas directamente los carteles a la empresa seleccionada" (31-1-89).

7º) El informe jurídico se limita a decir que la condición de contratar con OYPROCANSA viene impuesta en el pliego de condiciones y que, por tanto, el contratista debe cumplirlo o impugnarlo y que, por ello, el contratista viene obligado a soportar la deducción para el pago de dicho carteles (1-2-89).

8º) El 1-2-89 el Consejo de Gobierno acuerda que se hagan las deducciones y se ingresen en la cuenta 290 de valores independientes, pagando con cargo a dicha cuenta a OYPROCANSA, añadiendo "esté o no realizado el ingreso correspondiente".

9º) El 16-2-89 la Jefa del Servicio de Contratación advierte de las ilegalidades por contratación directa, traslación de la obligación de pago, etc., y dice que "sería conveniente la publicación de un concurso para 1989 y la adjudicación de la cartelería a una o varias empresas seleccionadas, tras pública licitación".

10º) El 31 de mayo de 1989 hay una advertencia de ilegalidad del Interventor Delegado.

11º) El 8 de agosto de 1989 el Interventor Delegado de Economía, Hacienda y Presupuesto insiste en la advertencia y pone de manifiesto que al haberse ingresado -de los contratistas- 52.565.829 pesetas y al haberse pagado a OYPROCANSA 92.555.430 pesetas, hay un déficit para la Hacienda Regional de 39.989.601 pesetas.

12º) El 20 de febrero de 1990 el Interventor Delegado insiste en sus advertencias diciendo que el déficit es ya de 95.967.403 pesetas.

13º) El Interventor General en 22-2-90 hace

suyo el informe del Interventor Delegado y dice que "se está causando un gravísimo quebranto económico a la Hacienda Regional".

14º) El 8 de septiembre de 1990 se comunica que el déficit es de 64.435.936 pesetas.

15º) A 31-12-1990, según informe de auditoría, existe un saldo deficitario para la Administración Regional de 40.000.000 pesetas.

16º) En 12-12-90 fueron remitidos -y en el Tribunal Superior de Justicia obran- ofertas de cartelería de las empresas Ascán, Monobra y Emilio Bolado por importes superiores a las 141.306 pesetas, ofertadas por OYPROCANSA en junio de 1988.

De dichos documentos puede decirse:

- Que no están registrados.
- Que nunca llegaron a formar parte del expediente, según reconoció el ex-Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto D. David Puebla, en su comparecencia, añadiendo que sólo eran para conocimiento interno.
- Que dichas empresas nunca han realizado trabajos de tal índole.

Conclusiones:

A.- Se procede a la adjudicación directa en un precio que es el 60% más elevado que el indicado por el Servicio de Mantenimiento de la Diputación. Daño a la Hacienda Regional e infracción de la Ley de Contratos del Estado.

B.- Se abona por adelantado de la cuenta de valores independientes. Al no estar dotada la nº 290 ("anuncios de obras") por no alcanzar las deducciones a los contratistas, se pagó de unos fondos públicos que tienen otro fin concreto y que sólo a ese fin pueden destinarse (valores independientes).

C.- La reiteración de las advertencias de ilegalidad y de gravísimo quebranto para la Hacienda Regional sólo es comparable a la contumacia de incumplimiento del Consejo de Gobierno.

D.- Existe un perjuicio de 40 millones en

estos momentos que nadie ha repuesto.

Gravísimas infracciones legales con mediación de dolo o culpa muy grave por parte del Consejo de Gobierno de forma solidaria (artículo 91.1 y 2 de la Ley de Finanzas).

Muy razonables indicios de los delitos de prevaricación (resolución injusta o manifiestamente ilegal a sabiendas o con culpa o negligencia, respectivamente) y de malversación de caudales. La Diputación, de los fondos públicos ("valores independientes"), ha venido adelantando dinero a OYPROCANSA continuamente, existiendo un alcance o perjuicio de 40 millones, lo que razonablemente puede constituir un delito de malversación.

CONVALIDACIONES

La convalidación es un acto de subsanación de defectos no esenciales o de resolución de discrepancias entre la Intervención y el órgano afectado por la objeción del Interventor.

Evidentemente si, como dicen los auditores, en la mayoría de los casos hay ausencia de informes fiscales y carencia de operativa procedimental, se llega a la conclusión que el Consejo de Gobierno ha actuado con el más absoluto menosprecio a la Constitución, a la Ley de Finanzas, etc.

Durante toda la Legislatura todos los miembros del Consejo de Gobierno, colegiadamente y sin reserva alguna de voto (reconocido en comparecencia por D. Gonzalo Piñeiro, D. Alberto Rodríguez, D. José Parra), han funcionado, no como miembros de una Administración Pública, sino como un conjunto de personas privadas que han actuado bajo los criterios de su exclusiva voluntad, olvidando que "la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales... con sometimiento pleno a la Ley y el Derecho" (artículo 103 de la Constitución Española) o conculcando los principios de legalidad, publicidad, seguridad jurídica y actuando bajo pautas de la más absoluta arbitrariedad (artículo 9.3 de la Constitución Española).

La eficacia (normalmente supuesta) suele invocarse como fórmula justificadora de todo tipo de ilegalidades. Podemos ser conscientes de una razonable flexibilidad si no se cumplen con excesivo rigor los trámites de la burocracia. Pe-

no otra cosa muy distinta es omitir hasta el más mínimo trámite en la mayoría de las ocasiones. Piénsese que estamos hablando de más de 1.863 "convalidaciones" por importe de 21.994 millones de pesetas!

Por eso, Álvarez Gancedo dice prudentemente "que eso no es normal" u otros funcionarios que saben que no había informes fiscales, se encargaban obras sin procedimiento de contratación, etc.

Cuando la conculcación de las leyes es tan flagrante, notoria y manifiesta, y se actúa con reiteración y contumacia, cuando se amenaza con expulsión a los funcionarios que no informan favorablemente y por eso se renuncia a ellos, estamos no sólo ante uno de los supuestos de funcionamiento más caótico de una Administración Pública, sino en posibles y reiteradísimos actos de prevaricación que son tanto mayores cuanto mayor es el hábito de su práctica.

SUBVENCION CANTUR

1º) El 19 de julio de 1989 el Consejo de Gobierno se reúne dando a la sesión el carácter de Junta General Universal de Cantabria Turística, S.A. (CANTUR).

Aprueba el proyecto de contrato de crédito con el Banco Europeo de Finanzas por un importe de hasta 4.000 millones de pesetas, autorizando al Consejero de Hacienda para su suscripción.

Se manifiesta "el compromiso ineludible e irrevocable de que existan fondos suficientes en la cuenta que será designada para hacer frente en su momento oportuno a las obligaciones de pago construidas en virtud del contrato aludido, comprometiéndose, igualmente, a destinar íntegra y exclusivamente a este objeto las subvenciones concedidas por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria a tal fin. A estos efectos, deberá adoptarse acuerdo expreso por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

2º) El mismo día -19 de julio de 1989- el Consejo de Gobierno (integrado por las mismas personas que la Junta Universal de CANTUR) aprueba un sistema de subvenciones a CANTUR a fin de que disponga, en su momento oportuno, de fondos suficientes para hacer frente al cumpli-

miento de las obligaciones derivadas del contrato de crédito a formalizar con el Banco Europeo de Finanzas por importe de 4.000 millones de pesetas. Este sistema de concesión de subvenciones se realizará año a año, hasta la total cancelación del crédito. "La propuesta de las subvenciones la hacen conjuntamente los Consejeros de Hacienda y de Turismo Sres. Puebla Pedrosa y Piñeiro García-Lago".

La reducción del crédito se haría semestralmente a razón de 312.500.000 pesetas, desde el 28 de febrero de 1996 hasta el 31 de agosto de 1999.

3º) Es indudable que el Consejo de Gobierno sólo puede efectuar gastos si está expresamente autorizado en la Ley de Presupuestos, cuya aprobación corresponde a la Asamblea Regional (artículo 55 del Estatuto), como es incuestionable que la prestación de avales es también competencia exclusiva de la propia Asamblea (artículo 5.c de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria de 21-12-84).

Puede incluso afirmarse que la Asamblea era quien tenía facultad para constituirse en Junta Universal en virtud del artículo 31 del Estatuto, pero este extremo puede albergar alguna duda.

El hecho cierto es que:

1º.- Está reconocido expresamente en las comparecencias del Sr. ex-Consejero de Turismo, D. Gonzalo Piñeiro, y del Director Financiero Sr. Bolado, que era prácticamente imposible que CANTUR pudiera pagar la amortización y los intereses.

2º. Es indudable que todos los miembros del Consejo de Gobierno sabían:

a. Que sólo pueden efectuar gastos si lo autoriza la Ley de Presupuestos.

b. Que los avales los autoriza la Asamblea. No son hechos excepcionales, sino que, de hecho, en otras ocasiones el Consejo de Gobierno llevaba el presupuesto de gastos o avales al Pleno de la Asamblea.

c. En la comparecencia el Sr. Álvarez Gancedo (Secretario Técnico) manifiesta que le dijo al Consejero que la operación era nula y posteriormente el Consejero le dijo que García de Enterría había coincidido con él.

El contrato se firmó el 1 de septiembre de 1989.

3º. El informe de García de Enterría pone de manifiesto una nulidad tal flagrante que resulta inimaginable que no pudieran conocerla los miembros del Consejo de Gobierno, ninguno de los cuales hizo reserva de voto ni en esa ocasión ni nunca como reconoce D. Gonzalo Piñeiro.

Conclusiones:

La operación de contraer el crédito constituyéndose en Junta Universal de CANTUR y después en Consejo de Gobierno para conceder subvenciones fue un burdo intento de soslayar la obligatoria autorización de la Asamblea Regional conculcando de manera notoria y manifiesta, a sabiendas o en el peor de los casos de forma culpable o negligente, la Constitución, el Estatuto de Autonomía, la Ley de Finanzas y la Ley Presupuestaria.

Existen indicios racionales de criminalidad por lo que los hechos deben ponerse en conocimiento de la autoridad competente.

RUENTE-BARCENA MAYOR

Tramo El Tojo-Valle de Cabuérniga (clave 14/85).

1º. Se adjudica por concurso a SENOR en 58.000.000 pesetas (9-6-87).

2º. El 28-3-88 el Gobierno Hormaechea suspende la iniciación de la obra y acuerda redactar nuevos proyectos.

3º. El 18-5-88 se aprueba el proyecto modificado nº 1 por un presupuesto adicional de 187.734.023 pesetas.

El Interventor Delegado lo informa favo-

rablemente.

4º. El 13-7-88 se acuerda la adjudicación directa a SENOR en 187.734.023 pesetas.

5º. El 22-8-88 Roberto Bedoya firmó el modificado del contrato inicial.

6º. El 7-6-89 se aprueba el modificado nº 2 por un importe de 804.996.955 pesetas. Se informa favorablemente a efectos fiscales (13-6-89).

7º. El 13-6-89 se adjudica directamente a SENOR en los 804.996.955 pesetas.

8º. Roberto Bedoya firma el contrato adicional.

RESUMEN:

Adjudicación inicial		58.000.000	
Modificado nº 1	187.734.023		
Modificado nº 2	<u>804.996.955</u>		
	992.730.978		<u>992.730.978</u>
	TOTAL		1.050.730.978

NOTA.- Es inconcebible un aumento del ¡1.810%! por lo que hay que concluir que se trata de una obra nueva que necesitaba nueva adjudicación. En este caso, la cuestión es más clara aún ya que se acordó suspender la iniciación y redactar nuevos proyectos.

Tramo Valle de Cabuérniga-Ruente (clave 15/85).

1º. Se adjudica por concurso a SENOR el 9-7-87, en 34.358.660 pesetas.

2º. El 28-3-88 el Gobierno Hormaechea suspende la iniciación de las obras y acuerda redactar "el modificado de los nuevos proyectos de acuerdo con los criterios actuales".

3º. Se aprueba a proyecto del modificado nº 1 con un presupuesto adicional de 94.627.011 pesetas (18-5-88).

Informe fiscal favorable en 5-7-88.

4º. El 13-7-88 se adjudica a SENOR y se hace el contrato adicional.

5º. Se aprueba el proyecto modificado nº 2 con un presupuesto adicional de 349.054.928 pesetas. Con informe fiscal favorable.

RESUMEN:

Adjudicación inicial		34.358.660	
Modificado nº 1	94.627.011		
Modificado nº 2	349.054.928		
	<u>443.681.939</u>	<u>443.681.939</u>	
TOTAL		478.040.599	

NOTA.- Es inconcebible un aumento del 1.400%, por lo que hay que concluir que se trata de una obra nueva que necesitaba nueva adjudicación. En este caso la cuestión es clara ya que se acordó suspender la iniciación y redactar nuevos proyectos de acuerdo con los criterios actuales.

Tramo El Tojo-Bárcena Mayor (clave 16/85).

1º. Se adjudica a Emilio Bolado, por concurso, el 9-6-87, en 36.190.180 pesetas.

2º. En 28-3-88 se acuerda suspender la iniciación de las obras y redactar nuevos proyectos.

3º. Se aprueba en 18-5-88 el proyecto modificado nº 1 por 135.017.133 pesetas.

Hay informe fiscal favorable 5-7-88.

4º. El 13-7-88 se adjudica directamente a Emilio Bolado en los 135.017.133 pesetas.

5º. Se aprueba en 13-6-89 el proyecto modificado nº 2 por 991.557.869 pesetas.

Hay informe fiscal favorable y se recuerda la necesidad de acompañar informe del Consejo de Estado por exceder del 20% (19-7-89).

6º. 19-7-89 se adjudica a Emilio Bolado.

7º. Se declaran de urgencia las obras de sostenimiento de taludes y se ordena su ejecución a Emilio Bolado (1-6-90).

8º. En 3-10-90 se aprueba el proyecto com-

plementario nº 1 por 539.066.812 pesetas.

9º. En 24-10-90 se autoriza a redactar un proyecto complementario por 40 millones.

RESUMEN:

Adjudicación inicial		36.190.180	
Modificado nº 1	135.017.133		
Modificado nº 2	991.557.869		
Complementario nº 1	539.066.812		
Complementario nº 2	<u>40.000.000</u>		

TOTAL 1.705.641.814 pesetas

NOTA.- Es inconcebible un aumento del 4.940%, por lo que hay que concluir que se trata de una obra nueva que necesitaba nueva adjudicación. En este caso también se dice que se suspende la iniciación y se redactan nuevos proyectos de acuerdo con los criterios actuales.

Tramo Riente-Carrejo (clave 18/88 - 6/30).

1º. En 19-7-88 se adjudica a ASCAN en 534.410.975 pesetas por subasta en trámite de admisión previa.

2º. 14-3-90 se autoriza proyecto complementario nº 1.

3º. 20-7-90 se autorizan las obras de sostenimiento de taludes.

Consideraciones:

Nos referimos a los tres primeros tramos por ser análogos.

1º. La adjudicación inicial -Gobierno del Sr. Díaz de Entresotos- es correcta y se hace por concurso o subasta en trámite de admisión previa.

2º. El Gobierno Hormaechea acuerdo suspender la iniciación de las obras y redactar nuevos proyectos de acuerdo con los criterios actuales. Esta suspensión tiene lugar el 28-3-88, o sea ocho meses después de la toma de posesión.

3º. Se aprueba el nuevo proyecto dos meses después (18-5-88).

4º. En los tres casos se adjudican las obras directamente (a SENOR, las dos primeras, y la tercera, a EMILIO BOLADO, S.A.).

No pueden alegarse razones de urgencia pues desde la toma de posesión pasan ocho meses y dos más para redactar los nuevos proyectos. Se pudo y se debió convocar concurso.

5º. No obstante, si se deciden a hacer un proyecto distinto al del Sr. Entresotos y tardan diez meses en redactar el nuevo proyecto (ocho meses más dos), las preguntas que surgen son:

¿Por qué siempre unos meses después aparecen nuevos modificados y complementarios por importe de muchos millones?.

6º. Supongamos que hay que partir del proyecto nuevo:

En el primer caso, el Presupuesto sería de 245.734.023 pesetas (58.000.000 más 187.734.023 pesetas). ¿Por qué un año después se pone en 1.050.730.978 pesetas?. O sea, un 42% más.

En el segundo, el Presupuesto sería de 128.985.671 pesetas (34.358.660 pesetas más 94.627.011 pesetas). ¿Por qué meses después asciende a 475.040.599 pesetas, o sea un 368% más?.

Y en el tercero, de 171.207.313 pesetas pasa a 1.705.641.814, es decir, un 1.000% más.

7º. Respecto a la forma de contratación. No parece lógico que se dé por cumplida la obligación del informe del Consejo de Estado haciendo uso (referido a otra carreteas) extensivo a todos.

Pero es que el Consejo de Estado dice que tratándose de proyecto nuevos no puede procederse a la adjudicación directa.

Conclusiones:

Normal, el tramo Riente-Carrejo (adjudicado por el Sr. Entresotos).

Puede llegarse a las mismas que obtuvimos para la carretera Potes-Espinama.

Evidentemente, la notoria y manifiesta ile-

galidad administrativa se hace más patente si se tiene en cuenta la reiteración, pudiendo decir que era una forma habitual de proceder, obviando la normativa sobre contratación con la simple apariencia de denominar a los nuevos proyectos "modificados" y aun así sobrepasando de forma extraordinaria el límite autorizado del 20%.

POTES-ESPINAMA

Tramo Potes-Los Llanos (clave 24/85).

1º. Se adjudica por concurso a FERROVIAL, el 9-6-87.

2º. 7-9-88 se aprueba el proyecto del modificado nº 1 (379.375.250 pesetas).

3º. 2-11-88 se acuerda adjudicar directamente a FERROVIAL el modificado nº 1, por 379.375.250 pesetas.

4º. 15-2-89 se aprueba la redacción de proyecto modificado nº 2 y se autoriza a seguir la ejecución mientras se redacta el proyecto de modificación.

5º. 7-6-89 se aprueba el proyecto técnico del modificado nº 2.

6º. 13-6-89 se adjudica el modificado nº 2 directamente a FERROVIAL por 228.042.007 pesetas.

7º. 6-3-90 propuesta del Servicio de Carreteras para sostener urgentemente el desplazamiento de las laderas.

8º. 9-3-90 se declara de urgencia el sostenimiento de las laderas y se encarga a FERROVIAL.

9º. 4-5-90 se aprueba la redacción de un proyecto complementario nº 1 por unos 27 millones.

10º. 29-5-90 se pide autorización para ejecutar las obras del complementario nº 1 en tanto se redacta el proyecto.

11º. 11-6-90 se pide autorización para seguir obras del complementario nº 2 mientras se redacta.

12º. 13-6-90 se autoriza a redactar el proyecto complementario nº 2 por 168.000.000 pesetas.

13º. 7-11-90 se aprueba técnicamente el proyecto complementario nº 2 por 118.561.886 pesetas.

14º. 7-11-90 se aprueba el proyecto técnico del complementario nº 2 por 118.561.886 pesetas.

15º. Consta en la Auditoría un complementario nº 3 por 283.412.622 pesetas.

RESUMEN:

Adjudicación inicial	107.000.000
Modificado nº 1	379.375.250
Modificado nº 2	<u>228.042.007</u>
TOTAL	607.417.257 pesetas

Complementario nº 1 (sin financiación)	26.681.058
Complementario nº 2	118.561.886
Complementario nº 3	<u>283.412.622</u>
TOTAL	428.655.566

COSTO INICIAL: 107.000.000

MODIFICADOS-COMPLEMENTOS: 1.036.072.823

NOTA.- Es inconcebible un aumento del 96%, por lo que hay que concluir que se trata de una obra nueva que necesitaba de nueva adjudicación.

Tramo Los Llanos-Espinama (clave 25/85).

1º. Se aprueba por concurso a FERROVIAL en 94.099.782 pesetas (Consejo de 9-6-87).

2º. 7-9-88 se aprueba el proyecto técnico del modificado nº 1, por 512.643.850 pesetas.

3º. 2-11-88 se adjudica directamente a FERROVIAL, en 512.643.850 pesetas en modificado nº 1.

4º. 15-2-89 se aprueba la redacción del proyecto del modificado nº 2 y se autoriza la ejecución de obras mientras se redacta el proyecto.

5º. 7-6-89 se aprueba el proyecto del modificado nº 2, por 523.685.767 pesetas.

6º. 13-6-89 se adjudica el modificado nº 2 directamente a FERROVIAL, por 523.685.767 pesetas.

7º. 9-3-89 se ordena ejecutar la obra de sostenimiento de taludes.

8º. 13-6-90 se autoriza la redacción de un proyecto complementario nº 1.

9º. 8-8-90 se aprueba el proyecto del complementario nº 2, por 1.004.972.075 pesetas.

10º. 7-11-90 se aprueba el proyecto complementario nº 1, por 66.124.792 pesetas.

11º. Consta en la auditoría un complementario nº 3, por 967.831.041 pesetas.

RESUMEN:

Adjudicación inicial	92.000.000
Modificado nº 1	512.643.850
Modificado nº 2	523.685.767
Complementario nº 1	<u>29.574.568</u>
TOTAL	1.065.904.185

Complementario nº 2 (sin financiación)	66.124.792
Complementario nº 3	<u>967.831.041</u>
TOTAL	1.233.955.833

COSTO INICIAL: 92.000.000

MODIFICADOS COMPLEMENTOS: 2.099.860.018

NOTA.- Es inconcebible un aumento del 2.282% por lo que hay que concluir que se trata de una obra nueva que necesitaba una nueva adjudicación.

Consideraciones:

Potes-Los Llanos

1º. La adjudicación inicial -Gobierno del Sr. Díaz de Entresotos- es correcta y se hace por concurso.

2º. Con el Gobierno Hormaechea -que entra en

julio de 1987- parece que se reflexiona y se deciden a hacer otra carretera distinta.

Se toman tiempo suficiente, sin urgencia y se redacta un nuevo proyecto que se aprueba el 7-9-88 (14 meses después de la toma de posesión).

Dos meses después (2-11-88) se adjudica directamente la obra a FERROVIAL. No pueden alegarse razones de urgencia cuando desde la toma de posesión del Gobierno Hormaechea a la adjudicación pasan dieciseis meses. Se pudo y se debió convocar concurso.

3º. No obstante si se deciden a hacer un proyecto distinto al de Entresotos y tardan 14 meses en redactar el nuevo proyecto (7-9-88), las preguntas que surgen son:

¿Por qué sólo cinco meses después (el 15-2-89) ya se contempla la necesidad de un primer modificado?. Como la obra sigue sin proyecto ni adjudicación es previsible que cuando el primer modificado se adjudique esté terminada (se adjudica directamente de 13-6-89 cuatro meses después de acordar el primer modificado).

¿Por qué tres meses después (en 4-5-90) del primer modificado hay que acordar la redacción de un proyecto complementario?. Como se acuerda proseguir las obras sin proyecto cuando se adjudique el complementario nº 1 ya estarán terminadas. Se adjudica el 7-11-90. Este actuar sin proyecto previo dio lugar a los continuos deslizamientos de los taludes, previsible con un estudio previo.

¿Por qué en junio de 1990 se autoriza un complementario nº 2 que se adjudica el 7-11-90 y aún hay un complementario nº 3?. Supongamos que se cambia de opinión respecto al proyecto del Sr. Díaz de Entresotos y se hace uno nuevo -importe 379.375.250 pesetas-. Pero es que si se toma en cuenta como partida este presupuesto del Gobierno Hormaechea (379.375.250 pesetas), ¿por qué se transforma después entre modificado nº 2 y tres complementarios en un aumento de 656.997.573 pesetas, o sea, de un 175%, ¿no es exagerado?.

Los Llanos-Espinama

4º. Si hacemos idénticas consideraciones y olvicamos el proyecto del Gobierno Entresotos

(94.099.782 pesetas), el presupuesto, ex novo, del Gobierno Hormaechea es de 512.643.850 pesetas. ¿por qué con un modificado posterior y tres complementarios asciende a 1.587.216.168 pesetas más, o sea, el 310% de aumento?.

Y siempre autorizando la obra antes del proyecto con lo que la adjudicación se produce con la obra hecha o casi hecha.

5º. Respectivo a la forma de contratación.

Se ha indicado que se trata de una adjudicación ex novo ya que el proyecto Hormaechea tenía una concepción distinta a la del proyecto Entresotos. Por ello necesitaba una nueva licitación.

El informe del Consejo de Estado, bien que referido a otro caso análogo, fija la pauta a seguir.

No creemos que pueda aplicarse un informe preceptivo del Consejo de Estado que lo es para cada caso concreto, para todos los supuestos que se planteen en el futuro. Cada caso tiene sus propias peculiaridades. ¿O también valdría para todas las Comunidades Autónomas?.

El informe de los Servicios Jurídicos contradice el autorizado dictamen del Consejo de Estado y dice que según el artículo 127 podría haber dado lugar a una indemnización del 3% del precio de adjudicación.

Aunque no sea el caso, la indemnización habría sido de 3.210.000 pesetas, en el primer tramo, 2.760.000 pesetas, en el segundo, o sea, un total de 5.970.000 pesetas en total, cantidad relativamente insignificante.

La interpretación que se da al artículo 161 del Reglamento de Contratación no parece acertada porque, si bien la resolución es facultativa cuando las modificaciones superen el 20%, ello no quiere decir que si no se ejercita se puede adjudicar directamente al mismo, sino que habrá que cumplir lo previsto en el artículo 153 y demás de aplicación.

Conclusiones:

PRIMERA.- La reforma sustancial y conceptual del proyecto Entresotos supone, sin duda, un proyecto nuevo y la adjudicación directa de és-

se supone la conculcación de las normas (principios de publicidad y concurrencia) y de los preceptos de la Ley de Contratos del Estado, de la Ley de Finanzas y de la Ley Presupuestaria.

SEGUNDA.— La redacción de dos nuevos proyectos en los que se introducen modificaciones y complementos que suponen en un caso el 175% y en otro el 310% de aumento hacen pensar en el *faudem legis* consistente en proponer un precio de licitación bajo (379.375.250 pesetas y 512.643.850 pesetas, respectivamente) sobre el que puede licitar a la baja un contratista para su adjudicación y luego verse compensado, por modificaciones y complementarios posteriores (656.697.573 pesetas y 1.587.216.168 pesetas más, respectivamente).

Es indudable que nunca una obra cuesta al final lo mismo que el precio de adjudicación. Hay imprevisto normales. De ahí que la Ley contemple como previsible error un 20%. Pero aún un 50, un 80 o un 100% respondería a un grave error, casi, casi asumible. Pero no es así cuando lo imprevisto supera en un 175% y en un 310% el presupuesto inicial.

No se trata, pues, dada la singularidad del caso de una grave irregularidad administrativa, sino de una conducta culposa o gravemente negligente, que hace presumir una intencionalidad premeditada para evitar el cumplimiento de la legalidad vigente.

Las continuas autorizaciones del Consejo de Gobierno para trabajar sin proyecto ocasionaron serios perjuicios a la Hacienda Regional, expresados en lo expuesto y en los deslizamientos de las tierras que hubo que contener. Las instrucciones parten del Presidente, aunque el funcionario recaba autorización del Consejo de Gobierno (Anexo 35, de 11-6-1990).

Parecería aconsejable poner los hechos en conocimiento de los Tribunales por si considerara la existencia de indicios de criminalidad.

ACOPIO DE MATERIALES EN EL HOSPITAL DE LIENCRES

1º. El 28-12-88 se adjudica a "Dragados y Construcciones, S.A." la obra del Hospital de Liencres, por importe de 2.073.973.000 pesetas y plazo de treinta meses.

2º. Se solicita abonos a cuenta por las ope-

raciones preparatorias a realizar por el contratista.

3º. Todos los trámites se llevan a cabo con una inusitada rapidez "o al menos no acorde con la práctica habitual de la Diputación Regional de Cantabria".

4º. Se cumplen los requisitos exigidos por la Ley de Contratos del Estado si bien existe "una fuerte disparidad de criterios entre la Intervención y la Dirección Jurídica Regional".

5º. Para existir un "cierto abuso del acopio en los importes, dado que no es habitual acopiar estas cantidades tan elevadas donde no se hace constar, fehacientemente, el desembolso por parte del contratista en la compra de los citados materiales.

6º. Se propone por los auditores la conveniencia de la realización de una Auditoría Técnica.

7º. Con posterioridad al informe de las auditorías se nos da traslado de un escrito aclaratorio, acompañado de documentación entregada por Dragados y Construcciones.

Conclusiones:

PRIMERA.— Existe informe jurídico y técnico favorables y, aún pudiendo estar o no conforme con los mismos, lo cierto es que se trataría de una opinión —especialmente en el segundo caso— meramente subjetiva.

La certificación del acopio es aparentemente válida en tanto en cuanto no exista una auditoría técnica que demuestre el error de aquella.

SEGUNDA.— El artículo 144 del Reglamento de Contratos del Estado exige el pago de las certificaciones dentro de los tres meses por lo que la entrega el 30-3-89 cumple con la legalidad vigente. Otra cosa es si la cantidad correspondiente era o no la entregada.

TERCERA.— La Administración queda a cubierto de la solvencia o no de la empresa con la prestación de los avales, según se ha acreditado.

CUARTA.— El proceso está garantizado formal-

mente con el procedimiento segundo sin perjuicio de la anomalía que pudiera deducirse de la extraordinaria diligencia en la tramitación del expediente y sin perjuicio de posteriores comprobaciones que los auditores sugieren a través de una auditoría técnica.

EXPEDIENTE DE CABARCENO

1º. Destacar su excesivo coste: era en noviembre de 1990 de 4.345.353.164 pesetas (pagadas).

2º. Que los visados de las obras las hacían dos altos cargos de la Consejería de Medio Ambiente, sobre los que D. Gonzalo Piñeiro dice no tener autoridad alguna y D. Alberto Rodríguez dice que si bien eran de su Consejería se adscriben a CANTUR, S.A.

3º. El Consejero de Turismo y Presidente de CANTUR firma indistintamente los anuncios de concursos "lo que pone de manifiesto, la identidad de firma en las distintas actividades administrativas se refieran o no a la propia Administración interna de la Diputación Regional de Cantabria y a la actuación como miembro del Consejo de Administración de CANTUR.

Conclusiones:

Ninguna que suponga responsabilidad en la forma de contratar y demás sin perjuicio de la gravedad manifestada respecto a la concertación del crédito.

LEASING HELICOPTERO

Protección Civil dice que es necesario tener un helicóptero.

Da una serie de datos en el que el mejor parece el SIKORSKY 76 A.

El Gabinete Técnico de Protección Civil con visto bueno del Jefe del Servicio de Mantenimiento recomienda leasing (3-5-89).

Consejo de Gobierno de 7-6-89 acuerda iniciar los trámites conducentes a adquirir ese modelo y atender el gasto de 296.000.000 pesetas más impuestos y contratar con TAVASA (por ser el único) los servicios técnicos en 7.308.000 pesetas.

El 16-8-89 se adjudica a TAVASA y se dice que se acompaña modelo de contrato. Se añade "con el fin de que se efectúen los primeros acopios de materiales específicos y puesto en marcha del servicio se hará entrega a TAVASA del equivalente a 5 mensualidades anticipadamente a la firma del contrato.

El 16-8-89 se acuerda suscribir el contrato de leasing para adquirir el SIKORSKY con INVHERLEASING en las condiciones del contrato que se adjuntó.

Se hace el contrato en 1-9-89, previo informe de su contenido del Jefe de Sección de Política Financiera de 21-8-89. Dice que el precio es de 314.577.000 y por leasing sale en 682.653.240 (10 años con 20 entregas semestrales). Se reconoce haber recibido el material.

El 3-10-89 David Puebla recibe 300.000 pesetas para viaje a Paris, ¿por qué?.

HELI-UNION de Paris vende a INVHERLEASING en 29-8-89 el helicóptero de ocasión en 16.470.000 francos (unos 320 millones) ver cotización agosto-89. Quizá los mismos 314.577.000.

El Interventor Delegado en 27-2-90 muestra su disconformidad con la autorización del gasto de trabajos realizados por la empresa HELI-UNION en el helicóptero SIKORSKY 5-7 o por un importe de 16 millones conforme con el informe el Interventor General. Se dice que podrá resolver por el 74.a.B Ley Finanzas.

El 1-3-90 se convalida el gasto (a 22,67 el franco) por trabajos suplementarios (de HELI-UNION) en el helicóptero.

El Jefe del Servicio de Presupuestos y Política Financiera informó favorablemente al plurianual de 10 años en base al artículo 8.5 de la Ley de Presupuestos de 1989 (Informa en 1-10-90).

Se habrán aprobado los Presupuestos del 90 (B.O.C. 4-10-90) y no aparece lo de más plurianualidades.

No se aplica concepto presupuestario alguno por lo que se aplica el 35.2 Ley Finanzas, pero puede convalidarse según R.D. 3-3-1925.

El 24-10-90 se convalida.

Conclusiones:

1º. El 7-6-89 y 16-8-89 se adjudica a INVHERLEASING, S.A. sin expresar el concepto presupuestario por lo que al amparo del artículo 35.2 de la Ley de Finanzas es nulo aunque se hace transferencia de crédito y se convalida. Anormal.

2º. Se adjudica directamente a INVHERLEASING, S.A. el contrato de leasing contraviniendo los principios de publicidad y libre concurrencia infringiendo artículo 13 Ley Contratos del Estado y 32 de su Reglamento.

3º En el contrato de venta de HELI-UNION a INVHERLEASING, S.A. no consta que hubiere que realizar ningún trabajo en el helicóptero que se pone a disposición en el aeropuerto de Madrid (cláusula 6ª).

Al no constar informe alguno de contratación, ni técnico ni administrativo, el Interventor Delegado muestra su disconformidad y el Interventor General (Anexo 9). No obstante lo cual el Consejo de Gobierno convalida al amparo del artículo 74.1.b. la Ley de Finanzas.

4º. El informe favorable de 10 anualidades se produce el 1-10-90 conforme al artículo 8.3 de la Ley Presupuestaria de 1989, pero el 1-10-90 estaba aprobado el Presupuesto 90, que no contempla esas anualidades.

- A. Compromisos contraídos sin crédito presupuestario convalidado 13 meses después.
- B. Al convalidarse el gasto y la plurianualidad en Consejo 24-10-94 no era aplicable el Presupuesto 89 (y al del 90 no permite 10 anualidades).
- C. Se incumplen publicidad y concurrencia.
- D. No consta la necesidad de trabajo de 16 millones que no debieron pagarse.

IMPORTACION DE NOVILLAS

En este apartado se detectan las siguientes irregularidades:

- En algunos casos no consta el informe fa-

vorable del Servicio de Contratación y Compras, pero al existir consignación presupuestaria suficiente se da conformidad al gasto.

- En otros se detecta la omisión de fiscalización previa del gasto, no constan antecedentes de concurso o subasta, no se justifica la adjudicación directa, sin embargo el Consejo de Gobierno convalida el gasto.

- También en otros, además de la omisión de fiscalización del gasto, se detecta la omisión de la tramitación a través del Servicio de Contratación y Compras, sin embargo también se convalida el gasto.

CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA

De acuerdo con la normativa vigente, sólo procederá:

- Cuando sean de cuantía inferior a 10 millones de pesetas. (Sin embargo las Leyes de Presupuestos de la Diputación fijan su límite en 20 millones).

- Cuando sólo exista una empresa clasificada.

- En caso de reconocida urgencia.

Se exigen al menos los siguientes requisitos:

- Formación de expediente.

- Obligación de proceder a la licitación mediante concurso público.

Del examen de los documentos aportados, se observa:

A) Que se han incluido, inadecuadamente, como contratos de asistencia técnica, los relativos a los servicios de recogida de residuos urbanos y explotación de vertederos.

B) Una parte muy importante no tienen informe fiscal favorable, siendo, sin embargo, convalidado su gasto por el Consejo de Gobierno, sin subsanar este defecto procedimental.

C) Se observa un gran volumen de concentración de estos contratos en determinadas empresas.

Como resumen, se pone de manifiesto que la contratación directa de Asistencia Técnica no cumple el contexto legal, ni de los Decretos 1005/75, 1465/85 y las Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación Regional aplicables en este periodo.

GASTOS DE REPRESENTACION

Nos referiremos a los gastos de difícil justificación y a los gastos convalidados.

- Los primeros suponen un 6,6% de la totalidad de los gastos de representación y los segundos un 25,36%.

- Son los gastos del Presidente y del Consejero de Hacienda los que suponen en mayor volumen porcentual en cuanto a los gastos de difícil justificación.

Consideramos totalmente inadecuados la justificación con recibos de "difícil justificación" de estas cantidades sin que junto a estos recibos figure nunca factura alguna justificativa de haberse efectuado ni el gasto ni el pago correspondiente.

Los "gastos convalidados", acto excepcional, representan una cantidad elevada, aplicándose de forma habitual cuando la convalidación sólo debería aplicarse en casos excepcionales.

ADJUDICACIONES DIRECTAS

De la lectura de los trabajos realizados se pone de manifiesto que en este tipo de adjudicaciones se vulneran -al menos- y según nuestro parecer, las siguientes normas:

- Ley de Contratos del Estado en sus artículos 26, 37, 38 y 41.

- Ley 10/90, de 4 de octubre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

Como conclusión podemos decir:

- Todas las adjudicaciones directas exceden en su presupuesto el límite de 50 millones de pesetas (artículo 37 Ley Contratos del Estado), así como el de 40 millones (Ley de Presupuestos de la Comunidad Cántabra).

- No se ha demostrado la urgencia de los mismos.

- No se han consultado al menos a 3 empresas.

- No se respetan los principios de concurrencia y publicidad.

- Se ha puesto de manifiesto la existencia de concentración de adjudicaciones directas a determinadas empresas, no explicada ni fundamentada."

**CONCLUSIONES ELABORADAS POR LA AGRUPACION
"UNION PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA"
(Voto particular rechazado por el Pleno)**

"A LA MESA DE LA COMISION DE INVESTIGACION SOBRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA, COMERCIO Y PRESUPUESTO

La Agrupación Parlamentaria "Unión para el Progreso de Cantabria", de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria, presenta la siguiente propuesta de conclusiones en relación a la Comisión de Investigación sobre la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto.

D I C T A M E N

La Comisión de Investigación sobre la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, constituida por acuerdo del Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en reunión del 15 de junio de 1990, después del análisis y debate de la información y documentación requerida y de las declaraciones de las personas comparecientes ha llegado a las siguientes conclusiones:

I.- La adjudicación directa de los carteles informativos de obras realizadas por la Diputación Regional está motivada en causas de urgencia y de lograr una mayor coordinación en esta materia apreciada en su acuerdo por el Consejo de Gobierno.

El precio del cartel está justificado en la propuesta pormenorizada presentada por la

empresa adjudicataria que en ningún caso, a efectos comparativos, es homologable con la valoración realizada por el Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad de la Diputación Regional, porque mientras en el primer supuesto la realización, colocación y mantenimiento de los carteles es íntegramente a cargo de la empresa, en éste se plantea la ejecución directa de esos trabajos por la Diputación Regional con intervención de personal y medios propios.

La forma de pago establecida a través de una cuenta de valores independientes (en la que se debían ingresar las deducciones a practicar a los contratistas adjudicatarios de las obras en la primera certificación que se abone y pagar a la empresa adjudicataria de la realización y colocación de carteles) en ningún caso ha supuesto desviación o distorsión de fondos públicos.

Todos los mandamientos de pago por este concepto fueron intervenidos y contabilizados de acuerdo a las normas establecidas.

Referido a este expediente hay informe de la Dirección Jurídica Regional que determina que la aplicación del acuerdo del Consejo de Gobierno conteniendo la adjudicación, el precio y la forma de pago es conforme a la ley.

II.- La convalidación como acto administrativo por el que se subsanan procedimientos con deficiencias para transformarlos en operativos y eficaces es un instrumento plenamente legal.

Lo determinante no es el carácter ordinario o excepcional de las convalidaciones, sino (como ha sucedido en la actuación del Consejo de Gobierno) el cumplimiento de los requisitos legales para producir la convalidación.

En todo caso, la referencia estadística es irrelevante a efectos de analizar si la actuación del Consejo de Gobierno en esta cuestión es o no conforme a ley.

III.- Las adjudicaciones directas acordadas por el Consejo de Gobierno se han realizado cumpliendo la legislación reguladora en esta materia con base a las consideraciones siguientes:

a) En los contratos de obras las adjudicaciones directas se han efectuado

conforme al procedimiento y en los límites económicos establecidos en las Leyes de Presupuestos de la Diputación Regional y en las de cuantía superior con fundamento en la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 37 de la Ley de Contratos del Estado y 117 del Reglamento General de Contratación.

Es de señalar que en una de las dos grandes materias en que se aplicó el sistema de contratación directa (el otro: modificados y complementarios en las obras de ejecución del Programa de Carreteras tiene en estas conclusiones un tratamiento específico) ha sido el desarrollo de una parte del Programa de Pavimentación de Núcleos, pero el mismo fue precedido de concurso público por el que se fijaron los precios de todo tipo de medios necesarios para su ejecución y con posterioridad se adjudicó en igualdad de condiciones a todas las empresas participantes en el concurso con medios suficientes; es decir, sin ningún tipo de quebranto económico para la Administración y evitando la concentración de la inversión.

b) En los contratos de asistencia técnica, las contrataciones directas se han realizado con cumplimiento de la normativa específica para esta materia (Leyes de Presupuestos de la Diputación Regional y Decreto 1005/1974, de 4 de abril) que no sólo la autorizan en sus límites económicos, sino cuando concurre alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 9 del señalado Decreto.

c) Específicamente indicar la corrección en la tramitación de los expedientes de adquisición de sementales y novillas y de compra de alfalfa.

IV.- Los contratos de asistencia técnica que superan los límites económicos o para los que no se dan las circunstancias establecidas para la adjudicación directa, son resueltos previo concurso público.

Destacar que el volumen económico en

esta materia no responde a la realización de trabajos que teóricamente podrían realizarse por personal propio de la Diputación Regional, sino a actividades de imposible ejecución por esa fórmula o por insuficiencia de personal cualificado en la materia objeto de contratación (explotación de vertederos, servicio de recogida de residuos urbanos, campañas de saneamiento ganadero, proyecto del Hospital de Liencres...).

V.- Las modificaciones de contratos de obras en la ejecución del Programa de Carreteras que superaron el 20% sobre el presupuesto inicial se efectuaron previa tramitación conforme a la ley del correspondiente procedimiento administrativo, en cada caso.

En todos los supuestos se justifica la causa de la modificación, existe un dictamen del Consejo de Estado preceptivo, pero no vinculante, e informe de la Dirección Jurídica Regional, que establece no ser necesaria una nueva licitación, considera más pertinente el procedimiento del modificado por razones de rapidez y economía y determina ajustada a derecho la contratación directa de las obras en base al artículo 117,1 del Reglamento de Contratos del Estado, que señala la legalidad de la contratación directa en las obras "en que no sea posible promover concurrencia en la oferta o en que, por circunstancias técnicas o excepcionales, no convenga promoverla...", sin que en este supuesto (artículo 118) se tenga que realizar la previa consulta, al menos a tres empresas.

VI.- En el expediente de acopios de materiales y maquinaria del Hospital de Liencres se han cumplido todos los trámites y constan todos los documentos exigidos por la legislación (artículo 143 del Reglamento General de Contratación y cláusulas 54 y 55 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre).

El Consejo de Gobierno actuó en el ámbito de la posibilidad legal de realizar abonos a cuenta por instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria cumpliéndose las condiciones de estar almacenados en obra o en almacenes autorizados, de fijación de las cuantías y comprobación por el director de obras y

prestación de garantía mediante aval por el contratista.

VII.- Los gastos de representación realizados por las distintas Consejerías y Presidencia se han ajustado plenamente a la normativa que rige esta materia, estando en su cuantía en las cantidades presupuestariamente habilitadas.

Los gastos denominados de "difícil justificación" (por otra parte absolutamente legales) lo son en la consideración de no tener soporte documental del gasto en sí, pero están detallados y explicados en su motivación real (viaje o actividad realizada, justificación de los mismos, personas que producen el gasto...).

VIII.- El endeudamiento formalizado por el Consejo de Gobierno ha sido el autorizado por las Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación Regional para 1988, 1989 y 1990, las habilitaciones establecidas en sus textos articulados y las Leyes de créditos extraordinarios aprobados por la Asamblea Regional.

Es de señalar que las cantidades destinadas a intereses y amortizaciones no han sobrepasado nunca el 25% del Presupuesto.

IX.- La inversión en activos financieros de las puntas de Tesorería se han realizado en la medida en que las disposiciones de Tesorería así lo aconsejaban, en muy cortos espacios de tiempo y aplicándose tipos de interés homogéneos en torno al máximo del mercado para cada unidad de tiempo considerada.

Las disposiciones de los créditos concertados son normales en la práctica habitual del mercado financiero.

Las relaciones con el Banco Europeo de Finanzas han sido absolutamente normales entre una institución financiera y la Administración Pública, actuándose por los representantes de ésta con diligencia positiva en defensa de los intereses y derechos de la Diputación Regional.

X.- El Consejo de Gobierno, en su calidad de Junta General Universal de Cantur, aprobó a fin de financiar inversiones realizadas por la empresa, un proyecto de contrato de crédito de

hasta 4.000 millones.

Por otro acuerdo, el Consejo de Gobierno se comprometió a subvencionar a Cantur para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del mencionado crédito.

En ningún caso la garantía revistió la forma de aval, limiándose el compromiso del Consejo de Gobierno a obligarse a incluir en los proyectos de Presupuestos para cada año la correspondiente subvención de Cantur.

La fórmula de garantía fue suficiente para el Banco con el que se concertó el crédito, que es a quien corresponde esa consideración, no a quien pide el crédito.

Es de indicar que la operación de crédito a que se hace referencia no está en vigor, fue amortizada en nombre de Cantur, existiendo en la actualidad una emisión de pagarés de empresa con vencimiento inferior a un año.

Por todo ello se concluye que la actuación del Consejo de Gobierno, en el ejercicio de sus competencias y en su condición de Junta General Universal de Cantur, ha sido correcta.

XI.- En los expedientes de Leasing analiza-

dos hay informes favorables sobre créditos plurianuales del Servicio de Presupuestos y del Gabinete de Política Financiera.

En el Leasing del Hospital de Liencres existen los informes de Intervención, de Contratación y Compras y de la Dirección Jurídica Regional, que estima que el contrato puede tratarse como arrendamiento de bienes muebles, siendo el procedimiento de adjudicación correcta.

En el Leasing para la adquisición del helicóptero la adjudicación se produce previa valoración por el Gabinete de Protección Civil de la Diputación Regional de las ofertas presentadas y a la única empresa suministradora oficial del aparato seleccionado. La adjudicación directa del contrato de asistencia técnica para el mantenimiento del helicóptero está suficientemente justificada en el expediente.

XII.- Como conclusión de los trabajos de la Comisión se determina que la actuación del Consejo de Gobierno y específicamente de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto ha sido ajustada a Derecho.

28 de febrero de 1991.
Fdo.: Roberto Bedoya Arroyo."

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

- "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) 2.000 Ptas.
 "Diario de Sesiones" (Incluido IVA)..... 1.500 Ptas.
(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD C. P.

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm. a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.

Transferencia a la c/c. núm 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Alta, 31-33
Teléfono 942 / 37 61 61
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.